

Revista mensual | 15 de octubre de 2021 | N°49

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

## INFORMAR SOBRE SOSTENIBILIDAD: LOS PLANES DE LA UE PARA LAS COTIZADAS

Bruselas prepara una nueva  
directiva para ampliar las  
obligaciones de las empresas

GOBERNANZA

**EL BANCO DE ESPAÑA  
ABOGA POR ESTÁNDARES  
GLOBALES DE GOBERNANZA**





En portada | P4

### Informar sobre sostenibilidad: los planes de la UE para las cotizadas

La futura norma modificará el alcance de los requisitos de información, extendiendo su aplicación a todas las grandes empresas con valores regulados.



Gobernanza | P20

### Bruselas regulará los algoritmos que ya despiden

La UE revisará la legislación laboral para adaptarla a la nueva realidad de la inteligencia artificial mientras debate el nuevo Reglamento.

Iuris&amp;Lex | P34

### Europa aplica bajadas en los tipos de Sociedades

Las tasas impositivas promedio del entorno caen del 22,8% en el año 2018 al 21,8% en el año 2021, y ya está tres puntos por debajo del tipo general español.

RSC | P54

### Bankinter crea un 'ranking' climático para sus empresas clientes

El banco lanza un indicador de vulnerabilidad climática, alineado con las líneas maestras que ha anticipado el Banco Central Europeo (BCE).



El panorama | P8

### El Banco de España aboga por estándares de Gobernanza

La subgobernadora del Banco de España cree que la gobernanza y el modelo de negocio definen lo que es un banco



Iuris&amp;Lex | P46

### El TS tumba el algoritmo que hacía pagar de más a los herederos

El Tribunal rechaza la interpretación que venía realizando la Agencia Tributaria sobre el valor de los inmuebles heredados.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&amp;lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega. Redacción: Ignacio Faes



## La información sobre sostenibilidad tendrá cada vez más peso para obtener financiación

La información no financiera ha llegado para quedarse. Los nuevos reportes en materia de sostenibilidad han venido para quedarse. Los auditores consideran que si no se es sostenible se estará fuera del mercado, pero con la obligación añadida de comunicarlo y verificarlo de manera adecuada.

La Comisión Europea ha incluido la revisión de la Directiva Europea referente a la información no financiera entre los proyectos incluidos en el programa denominado *UE Green Deal*. Un tercio de los 1,8 billones de euros de inversiones del plan de recuperación Next Generation EU y el Presupuesto de siete años de la UE financiarán el Pacto Verde Europeo. De esta forma, Bruselas ha adoptado una serie de propuestas para adaptar las políticas de la UE en materia de clima, energía, transporte y fiscalidad con el fin de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% de aquí a 2030, sobre una base comparativa sobre los niveles registrados en 1990.

■  
**Bruselas obligará a todas las grandes empresas y a las cotizadas de la UE a informar del impacto de su actividad sostenible**

Bruselas se prepara para obligar a todas las grandes empresas y a las cotizadas comunitarias a informar del impacto de su actividad en materia sostenible. Así, trabaja en la elaboración de un paquete de medidas normativas para reorientar las inversiones hacia objetivos sostenibles en la UE y mejorar la transparencia. Y dentro de este paquete se cuenta con la Directiva sobre información no financiera, para crear un conjunto de normas que, con el tiempo, igual en el nivel y las exigencias de la información sobre sostenibilidad a la información financiera. Bruselas prevé que las empresas tengan que publicar por primera vez esta información en 2024, con datos del ejercicio de 2023.

■  
 La modificación ampliará los requisitos para todas las grandes empresas y compañías que cotizan en Bolsa. De este modo, a partir de la entrada en vigor de la modificación legislativa más de 40.000 empresas de la UE estarán obligadas a reportar la información no financiera frente a las 11.000 que están sometidas actualmente a estos requisitos.

La propuesta establece que una inversión podrá ser catalogada como verde si contribuye sustancialmente a la mitigación y la adaptación al cambio climático. La propuesta de Directiva prevé que el sistema cubrirá 13 sectores económicos, como la energía renovable, el transporte o la construcción.

De esta forma, se cubre el 40% de las empresas cotizadas en sectores que son responsables de casi un 80% de las emisiones directas de gases de efecto invernadero. Los requisitos serán menores para las empresas más pequeñas para evitar una carga administrativa excesiva, teniendo en cuenta que proporcionar estos datos ayudará cada vez más a conseguir financiación.



Idealización de la 'green city', concepto de sostenibilidad.

# Informar sobre sostenibilidad: los planes de la UE para las cotizadas

La futura norma modificará el alcance de los requisitos de información, extendiendo su aplicación a todas las grandes empresas y empresas con valores negociados en los mercados regulados de los Estados miembros de la Unión Europea, excepto las microempresas, que estarán exoneradas

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La Ley de Fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que entró en vigor el pasado 3 de mayo, planteaba dudas en algunos aspectos como las llamadas *acciones de lealtad*, de manera que los accionistas pueden otorgar un voto adicional por cada acción que se mantenga durante un mínimo de dos años. El Boletín Oficial del Estado (BOE), el pasado 9 de octubre, ha publicado una Circular de la Comisión del Mercado de Valores (CNMV) que modifica los modelos de informes anuales de gobierno corporativo y de remuneraciones de las sociedades cotizadas, en la que se establece que los consejeros de las sociedades cotizadas estarán obligados a partir de ahora a informar sobre las acciones con *voto doble por lealtad*.

En los últimos años ha habido un aumento muy significativo en la demanda de información de sostenibilidad corporativa, especialmente por parte de la comunidad inversora. Ese aumento de la demanda está impulsado por la naturaleza cambiante de los riesgos para las empresas y la creciente conciencia de los inversores sobre las implicaciones financieras de estos riesgos. Ese es especialmente el caso de los riesgos financieros relacionados con el clima. También está aumen-

### Para aliviar la carga de las pymes hay tres años de carencia desde la entrada en vigor de la norma

tando la conciencia de los riesgos para las empresas y las inversiones que se derivan de otros problemas ambientales y sociales, incluidos los problemas de salud. El aumento de la demanda de información sobre sostenibilidad también está impulsado por el crecimiento de productos de inversión que buscan explícitamente cumplir con ciertos estándares de sostenibilidad o lograr ciertos objetivos de sostenibilidad.

Por ello, este no es el único cambio sobre los estados de información no financiera que se espera para las empresas cotizadas españolas, puesto que Bruselas trabaja en la elaboración de una propuesta que busca garantizar que más de 49.000 empresas presenten información sobre sostenibilidad -el 75% de la facturación de todas las sociedades de responsabilidad limitada-, en comparación con las 11.600 empresas actuales -el 47% de la facturación de todas las sociedades de responsabilidad limitada- que se encuentran dentro del alcance de la Directiva sobre información no financiera (NFRD).

La futura norma modificará el alcance de los requisitos de información, extendiendo su aplicación a



Medición de los valores brusátiles.

todas las grandes empresas y empresas con valores cotizados en los mercados regulados de la UE, excepto las microempresas. Con el fin de aliviar la carga de presentación de informes de las pymes que cotizan en bolsa, deben comenzar a presentar informes de conformidad con la presente Directiva tres años después de su entrada en vigor.

Aclara, la normativa, el principio de doble materialidad, eliminando cualquier ambigüedad sobre el

hecho de que las empresas deben reportar la información necesaria para entender cómo les afectan los asuntos de sostenibilidad, y la información necesaria para entender el impacto que tienen en las personas y el medio ambiente.

También, especifica con mayor detalle la información que las empresas deben divulgar. En comparación con las disposiciones existentes, introduce nuevos requisitos para que las empresas proporcionen información sobre su estrategia, objetivos, el papel del consejo y la dirección, los principales impactos adversos relacionados con la empresa y su cadena de valor, los intangibles y cómo han identificado la información que reportan.

En la misma línea, define que las empresas deben reportar información cualitativa y cuantitativa, información prospectiva y retrospectiva, e información que cubra horizontes temporales a corto, mediano y largo plazo, según corresponda.

Requiere, por otra parte, que todas las empresas dentro de su alcance informen de acuerdo con los estándares europeos de informes de sostenibilidad, y permite que las pymes que cotizan en bolsa dentro de su ámbito informen de acuerdo con los estándares de informes de sostenibilidad específicos para las pymes.

Elimina esta futura norma la posibilidad de que los Estados miembros permitan a las empresas presentar la información requerida en un informe separado que no forma parte del informe de gestión.

Requiere que las empresas subsidiarias exentas publiquen el informe de gestión consolidado de la empresa matriz que informa a nivel de grupo, y que incluyan una referencia en su informe de gestión de la entidad legal (individual) al hecho de que la empresa en cuestión está exenta de los requisitos de la Directiva.

La propuesta comunitaria consiste en una Directiva que modificaría cuatro actos legislativos existentes. En primer lugar, modificaría la Directiva de contabilidad, revisando algunas disposiciones vigentes y añadiendo algunas disposiciones nuevas sobre informes de sostenibilidad.

Además, modificaría la Directiva de auditoría y el Reglamento de auditoría para cubrir la auditoría



**Todas las empresas de acuerdo con los estándares europeos dentro de sus dimensiones**

de la información sobre sostenibilidad. Por último, modificaría la Directiva sobre transparencia para ampliar el alcance de los requisitos de información sobre sostenibilidad a las empresas con valores que cotizan en mercados regulados y para aclarar el régimen de supervisión de la información sobre sostenibilidad de estas empresas.

La norma tiene como objetivo garantizar que los requisitos de información para las empresas sean



Contaminación industrial.



Elaboración de informes en una empresa.

coherentes con la taxonomía. Esto se logrará sobre todo a través de los estándares de informes de sostenibilidad propuestos.

Estos tendrán en cuenta los indicadores que las empresas deben divulgar sobre el grado en que sus actividades son ambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía, los criterios de selección y los umbrales de no causar daños significativos de la taxonomía.

### Los informes tendrán en cuenta las directrices de la taxonomía y los umbrales de no causar daños

En comparación con los requisitos de informes de sostenibilidad de la NFRD, las principales novedades de esta propuesta pasan por ampliar el alcance de los requisitos de presentación de informes a otras empresas, incluidas todas las grandes empresas y las cotizadas -excepto las microempresas cotizadas-.

También, la exigencia de garantía de información sobre sostenibilidad y que se especifique con más detalle la información que las empresas deben presentar y exigirles que presenten informes de conformidad con las normas obligatorias de la UE para la presentación de informes de sostenibilidad,

Para garantizar que toda la información se publique como parte de los informes de gestión de las empresas y se divulgue en un formato digital legible por máquina.

En su circular, la CNMV obliga a que se ajuste la sección sobre operaciones con partes vinculadas a las definiciones y criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, además, se solicita información sobre los cargos que los consejeros desempeñan en otras entidades, sean o no cotizadas, y sobre las demás actividades retribuidas de los consejeros.

Señala el supervisor en su circular, que en el informe se deberá incluir toda desviación del procedimiento para la aplicación de la política de remuneraciones y sobre toda excepción temporal aplicada y existe la obligación, a partir de ahora, de incluir una explicación sobre cómo la remuneración devengada y consolidada en el ejercicio contribuye al rendimiento sostenible y a largo plazo de la sociedad.

En la misma línea, se ha añadido un apartado nuevo para poder comparar los importes anuales devengados y las variaciones anuales experimentadas, durante los últimos cinco años, en la retribución de cada uno de los consejeros, en los resultados consolidados de la sociedad y en la remuneración media sobre una base equivalente a jornada completa de los empleados de la sociedad y de sus sociedades dependientes que no sean consejeros.

### Iniciativas internacionales de armonización mundial

En la actualidad hay varias iniciativas internacionales importantes en marcha para lograr la convergencia y armonización mundial de los estándares de informes de sostenibilidad. La UE apoya plenamente esta aspiración al considerar que las empresas y los inversores de la UE que operan a nivel mundial se beneficiarán de dicha convergencia y armonización. La Comisión Europea apoya iniciativas del G20, el G7, la Junta de Estabilidad Financiera y otros para generar un compromiso internacional para desarrollar una línea de base de estándares de informes de sostenibilidad global que se basarían en el trabajo del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima.

Las propuestas de la International Financial Reporting Standards Foundation de crear un nuevo Consejo de Normas de Sostenibilidad se considera por los expertos que son especialmente relevantes en este contexto, como es el trabajo ya realizado por iniciativas establecidas que incluyen la Global Reporting Initiative (GRI), el Sustainability Accounting Standards Board (SASB), el International Integrated Reporting Council (IIRC), el Climate Disclosure Standards Board (CDSB) y el CDP (anteriormente el Proyecto de divulgación de carbono).

# El Banco de España aboga por estándares de gobernanza

La subgobernadora del Banco de España cree que la gobernanza y el modelo de negocio definen lo que es un banco y los riesgos reputacionales influyen en los resultados

Redacción.

La subgobernadora del Banco de España, Margarita Delgado, ha advertido de que la transición sostenible es un problema global que requiere de la colaboración de todas las partes para ordenar y estructurar las actuaciones que se están llevando a cabo a nivel internacional y acordar unas definiciones y unos estándares comunes que permitan evitar asimetrías en la información.

Así lo ha señalado durante su intervención en la II Jornada de Finanzas Sostenibles organizada por Abanca, donde se ha mostrado optimista ante la consecución de este objetivo. "Creo que lo estamos consiguiendo poco a poco, porque todos somos conscientes de ese problema que tenemos", ha afirmado. Según ha reconocido, existe un sen-



Sede principal del Banco de España en Madrid. iStock



Margarita Delgado, subgobernadora del Banco de España. EP

tido de urgencia que está motivando un rápido avance. De hecho, algunos bancos ya están incorporando los factores ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) en su medición interna de riesgos. "Quizá estamos yendo demasiado rápido. Tenemos que ordenar y estructurar todas las actuaciones. Los bancos son responsables hasta cierto punto, porque tienen una posición privilegiada como financiadores de las actividades productivas de todos los países, pero es cierto que los bancos no son los únicos responsables en esta materia", ha reflexionado.

Delgado ha afirmado que las autoridades también pueden "hacer mucho", mientras que los gobiernos y la Comisión Europea no tienen solo que diseñar planes, sino también implementarlos. "Esto es una externalidad que poco a poco vamos internalizando a través de la política fiscal, que tiene unos impactos en la economía de familias y empresas, que a su vez tienen impacto en la transformación del modelo de negocio que hacemos ahora", ha señalado. La subgobernadora ha mostrado su confianza en que los organismos internacionales se pongan de acuerdo y sean capaces de adoptar una taxonomía común "en un breve plazo de tiempo" que permita establecer definiciones y estándares homogéneos a nivel internacional, pues actualmente existe una asimetría de la información facilitada que dificulta que los *stakeholders* cuenten con la información adecuada para evaluar los riesgos existentes en sus decisiones de inversión.

En la misma línea, la subgobernadora ha incidido en la falta de bases de datos armonizadas de las operaciones que ya están concedidas, cuyos datos "no son suficientemente exhaustivos".

"Debemos establecer esas definiciones comunes, ser capaces los bancos centrales y autoridades de recopilar esa información y construir esas bases de datos y, por último -y esto es muy relevante-, tenemos que incidir en la calidad de esa información divulgada, que haya transparencia para que todos los actores tengan la suficiente información para tomar

### Delgado apuesta porque las organizaciones internacionales logren una taxonomía común

sus decisiones", ha resumido Delgado. Por otro lado, la subgobernadora ha recordado que la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) está trabajando en unas guías para la incorporación de los riesgos medioambientales en el proceso de revisión de capital.

Según ha advertido, aplicar un recargo en capital a la financiación de actividades más contaminantes (*brown penalizing factor*) es una medida compleja de implementar que "puede crear distorsiones en el mercado".

**Cristina Fabre**

Directora de Auditoría Interna, Oficina de Ética y Cumplimiento y Riesgos Corporativos de Cepsa

## La ética de la inteligencia artificial

La tecnología se ha convertido en un elemento clave en el desarrollo social y empresarial, concretamente, la tecnología de la inteligencia artificial (IA). Las formas que pueden tomar la IA son diversas: *software* integrado en *bots* de *chat*, motores de búsqueda, análisis de imágenes, en aparatos físicos como robots, o el internet de las cosas (IoT); también, se aplica en diversos campos, como la agricultura, el transporte, la sanidad, las finanzas, el marketing, la fabricación industrial, el entretenimiento, las redes sociales, la cultura, etc. Esta realidad se presenta en el libro *Ética de la Inteligencia Artificial* de Mark Coeckelbergh, que analiza los principales problemas éticos que el desarrollo de la inteligencia artificial, y su aplicación a nuestra vida cotidiana, han planteado en los últimos años. Como sociedad hemos aceptado la tecnología en nuestra vida profesional y personal y, casi sin que nos demos cuenta, está presente en nuestra interacción con el entorno y en nuestra toma de decisiones.

Hoy en día, todavía podemos decir que la gran diferencia que existe entre el ser humano y la máquina son las emociones a la hora de tomar esas decisiones. Por ello, probablemente la pregunta que debemos hacernos no es si es posible que las máquinas tomen el control, sino ¿cómo tomarán ese control las máquinas si no saben emocionarse, ni tienen principios éticos?

La cuestión no es menor cuando ya estamos delegando algunas de nuestras decisiones a algoritmos. Cuando una IA toma o recomienda decisiones, puede surgir un sesgo. La IA se basa en el aprendizaje automático y el aprendizaje automático se basa en datos. El sesgo puede surgir de diversas formas en cada fase de su creación. Si nos centramos en el diseño, y creamos un robot para que, por ejemplo, nos seleccione al mejor empleado del mundo, en el proceso de creación te puedes encontrar sesgos en la definición de qué es el mejor empleado para una compañía; en la selección de los datos, debido a que la base de datos puede tener datos incompletos, otros no necesarios o datos erróneos; y por último, en el diseño del algoritmo de búsqueda, si da mayor o menor importancia a diferentes elementos (años de experiencia, nacionalidad, edad, sexo, género, etc.). Este sesgo implica que las decisiones pueden no ser justas y, cuando las decisiones no son equitativas, pueden tener consecuencias graves.



Uno de los riesgos éticos del uso de estas tecnologías subyace en el hecho de que los algoritmos traspasan la privacidad de las personas. En este sentido, Arvind Krishna, CEO de IBM, anunció en una carta abierta dirigida al Congreso de Estados Unidos en 2020 que *dejaba de comercializar software propio de reconocimiento facial "de uso general", ya que el uso de esa tecnología promocionaba el "racismo y la injusticia social"*.

Está claro que es un tema complicado de solucionar, pero hay diferentes palancas sobre las que se puede trabajar para eliminar esos riesgos:

1. Asegurar la imparcialidad de la IA, a través de la creación de equipos diversos, tanto en la creación como en la supervisión de las tecnologías, creando comités éticos de inteligencia artificial.
2. Formar en sesgos y en principios éticos, llevando a cada una de las personas participantes en el proceso a una continua revisión de sus prejuicios.
3. Incluir herramientas que nos permitan de forma transparente conocer y dejar traza de por qué la IA toma unas decisiones frente a otras.



4. Otorgar a la IA siempre apariencia de IA y no humana, para saber diferenciarla en todo momento.

5. Revisar periódicamente las tecnologías de IA creadas por expertos independientes, para transmitir a los grupos de interés que está libre de sesgos y discriminaciones.

**Todavía podemos decir que la gran diferencia entre el ser humano y la máquina son las emociones**

Esta preocupación no es exclusiva de las empresas y los ciudadanos. Ursula Von der Leyen dejó clara su intención de regular la IA desde el inicio de su mandato en 2019. En ese sentido, la Comisión Europea ha publicado distintos documentos: el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial, Resoluciones del Parlamento Europeo emitidas sobre Ética, Responsabilidad y Derechos de Propiedad Intelectual. Además, el 21 de abril de 2021 la Comisión Europea publicó su propuesta de reglamento sobre Inteligencia Artificial. Esta propuesta de reglamento aplica a la forma en que se utiliza la IA, no a la tecnología en sí, y establece un sistema de obligaciones a las empresas, proporcional a los riesgos de la IA. Establece que, en torno a la IA, hay que implementar un sistema de gestión de *compliance*.

Por ello, cada día se hace más necesario que los departamentos tecnológicos y de transformación trabajen con los departamentos de cumplimiento. Ello permitirá que aumente la seguridad, la confianza y el uso de los ciudadanos en dichas tecnologías éticas.

En Cepsa, desde que iniciamos nuestro proceso de transformación digital fuimos conscientes de la necesidad de dar respuesta a los desafíos éticos que supone el desarrollo de la IA y la importancia de tener un modelo de gobierno robusto y ordenado. Queremos asegurarnos de que todas las tecnologías que usemos y desarrollemos cumplan, más allá de la regulación, con los estándares éticos. En este sentido, nuestro código ético recoge el compromiso con la aplicación de la inteligencia artificial de forma ética y fiable, entendida como una oportunidad de progreso responsable de sus empleados y de toda la sociedad, desde el respeto a la ley, los derechos humanos, la privacidad de las personas y el fomento de la inclusión, siendo transparentes y no discriminatorios. Este tipo de compromisos deben ser trasladados a toda la organización, por lo que en Cepsa celebraremos este año el VI Día de la Ética, centrandolo en la ética en la Inteligencia Artificial. Adicionalmente, trabajamos en un proyecto transversal en la organización para fortalecer el marco de gobernanza de la gestión y control de la información, que nos permita realizar un análisis de riesgos detallado de los activos de la información y tecnologías donde se almacenan o procesan, con el objetivo de garantizar el cumplimiento estricto de la regulación y de nuestros principios éticos, que se desarrollan en el Código de Ética y Conducta, y nos permita cumplir con la propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial.

# España encabeza el 'ranking' de organizaciones con Sello EFQM

**Estos reconocimientos han sido otorgados a organizaciones de todos los tamaños, desde empresas del IBEX35 hasta pymes y micropymes**

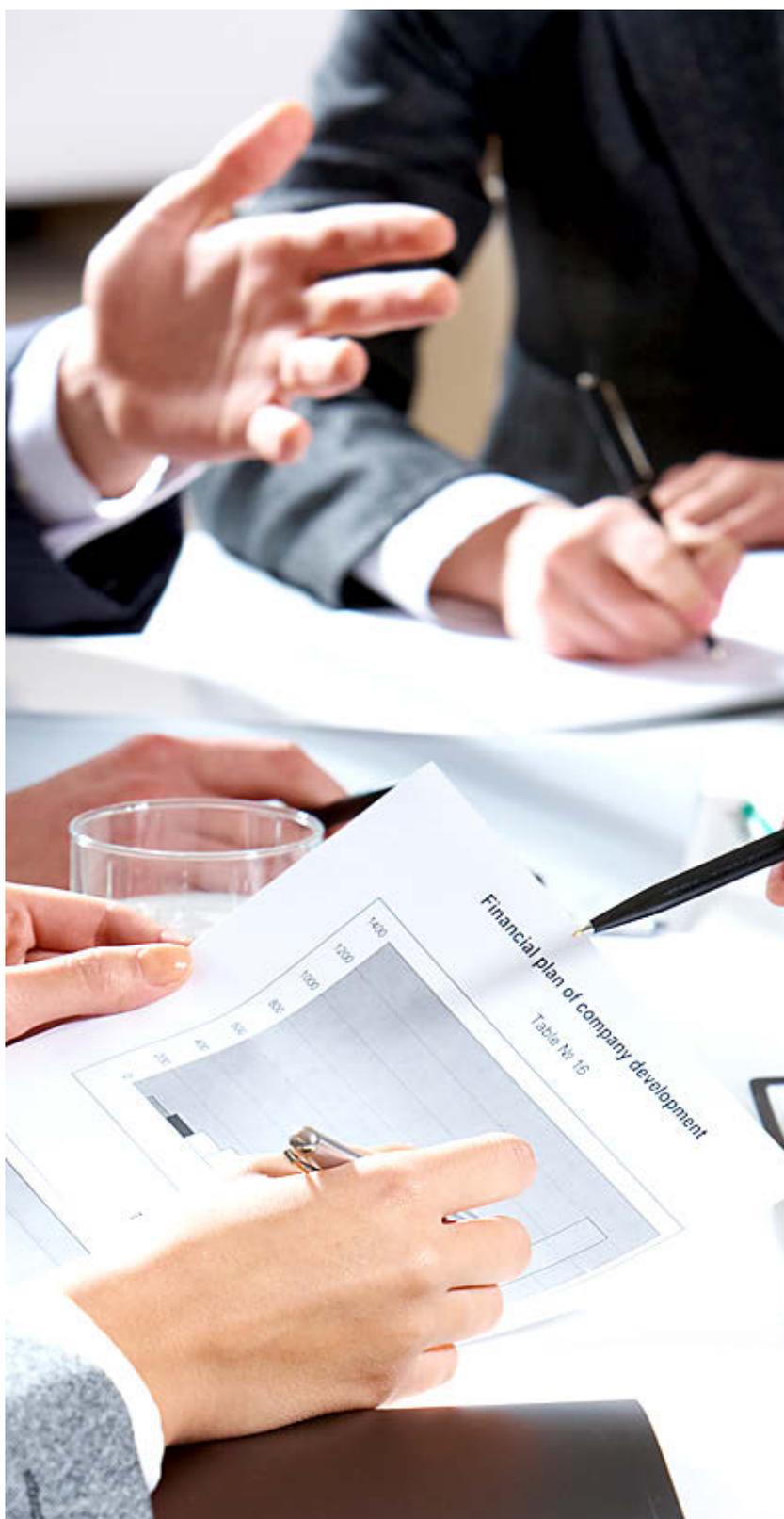
Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

**E**spaña es el país del mundo en el que más Sellos EFQM hay vigentes en estos momentos. En total son 407 los que se contabilizaban al finalizar el primer semestre de 2021. Prácticamente el doble de los registrados por el segundo país del ranking, Alemania, según datos de EFQM y el Club Excelencia en Gestión, asociación multisectorial sin ánimo de lucro que, desde hace 30 años ha ayudado a las empresas a mejorar sustancialmente su competitividad, y a las organizaciones, a conseguir niveles de excelencia en su gestión y resultados, y que también es la entidad encargada de conceder estos reconocimientos en nuestro país, como representante de EFQM.

Se trata de un distintivo que certifica el nivel de madurez y confiabilidad de la gestión de las organizaciones, a través de una evaluación global basada en el Modelo EFQM y que demuestra el compromiso de las organizaciones con la mejora continua, la innovación, el talento, la sociedad en la que operan, la diversidad, la ética y el buen gobierno, generando una mayor confianza en sus grupos de interés y una buena preparación para el futuro. Éste se concede tanto a empresas como a asociaciones, cooperativas e instituciones públicas.

"La transformación en una organización es un viaje largo en el que deben evitarse las improvisaciones y que requiere de un método claro que se haya probado con éxito. El Modelo EFQM es una buena herramienta, que en España está teniendo gran aceptación, y que está ayudando a las organizaciones que lo utilizan a transformarse de una manera sostenible", asegura Ignacio Babé, director general y CEO del Club Excelencia en Gestión.

A nivel nacional, Madrid es la Comunidad que mayor número de Sellos EFQM vigentes tiene, con un 34%. Le siguen: Canarias, con un 15%; Andalucía, con un 11%; Cataluña, con un 9%; y Castilla y León, con un 7,3%. Estos reconocimientos han sido otorgados a organizaciones de todos los tamaños, desde empresas del IBEX35 hasta pymes y micropymes.





El director de Sostenibilidad de CaixaBank, Eugenio Solla, y la directora general adjunta de Banco Sabadell, Ana Ribalta.

## CaixaBank y Sabadell reivindican la vertiente social de la sostenibilidad

**Ambas entidades entienden que el mundo ESG ha crecido de manera vertiginosa en los últimos años, algo que se ha visto acelerado por la crisis sanitaria derivada del Covid-19**

Redacción. Foto: Deloitte

**E**l director de Sostenibilidad de CaixaBank, Eugenio Solla, y la directora general adjunta de Banco Sabadell, Ana Ribalta, han reivindicado este miércoles la vertiente social dentro de los criterios ESG, que está “más diluida” y es “más compleja” que la sostenibilidad. Así lo han destacado durante su intervención en el XXVIII Encuentro del Sector Financiero, organizado por Deloitte.

“Las personas siempre están en un segundo nivel. Siempre se habla primero del clima, donde hay enemigo común, pero la ‘S’ de ‘ESG’ está más diluida, es más compleja y más difícil de medir”, ha destacado Ribalta en una de sus intervenciones. Coincide Solla, que ha apuntado que el mundo ESG ha crecido de manera vertiginosa en los últimos años, algo que se ha visto acelerado por la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

El director de Sostenibilidad de CaixaBank ha señalado que el factor común del enfoque social es la desigualdad, cuya raíz en España se encuentra en el desempleo. En cuanto a las acciones que han tomado ambas entidades, Ribalta ha destacado la certificación Sello de Oro de la EFQU en las instalaciones de la entidad, tanto a nivel climático como social, en tanto que también han incluido un componente ESG en la remuneración de sus directivos.

El directivo de CaixaBank, por su parte, ha destacado la importancia de su Fundación, a lo que se suma la emisión de bonos sociales; la capilaridad de la entidad, que les permite llegar “a cualquier sitio”, y a sus “robustos” canales. “Nos falta apoyo regulatorio para aterrizar lo social”, ha señalado Ribalta, si bien ha admitido que la metodología ya implantada orienta a las entidades en cuanto a los pilares sobre los que se tiene que construir la oferta de productos.

El gran reto en este sentido es concienciar, según Ribalta, que compara la sostenibilidad con el gimnasio: solo se toman medidas cuando hay un efecto exógeno que hace que se pase de la conversación a la acción. Sobre la taxonomía social, cuyo borrador está previsto para octubre, Solla ha incidido en que esta robustece la metodología y los criterios, ya que el sector parece estar cayendo en un desvío que rompe la homogeneidad. De cara a los fondos de reestructuración de la Unión Europea (UE), Ribalta ha destacado la gran complejidad a la hora de buscar ayuda y acceder a estos, lo que considera el gran desafío de esta medida.



**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliva

## Quijotadas burgalesas

**T**al día como hoy, 7 de octubre, pero de hace 450 años, la Armada española consumó una victoria frente al invasor turco, que sirvió para aquilatar la grandeza del mayor imperio que han visto los hombres y, lo que es todavía más importante, para sustraer Europa del yugo islámico.

Esta hazaña se produjo en la conocida batalla de Lepanto, en la que un escritor de teatro que suspiraba por la fama del Fénix de los Ingenios, perdió gran parte de la movilidad de una de sus manos por culpa de unos arcabuzos.

Obviamente, les hablo de Cervantes, el magno autor de la obra más grande de la Literatura de todos los tiempos, a la que se le atribuyen apócrifamente diversas frases que articulistas y orates de medio pelo repiten continuamente para mostrar su (falsa) erudición y, sobre todo, que forman parte de ese porcentaje mayoritario de la población que no ha leído ni una sola vez ninguno de los dos tomos del Quijote.

Es el caso de la paremia "ladran, luego cabalgamos", que no aparece en la obra, al igual de "con la iglesia hemos topado" y otras frases que la sabiduría popular ha adquirido como propias pero que, ni en el lenguaje culto ni mucho menos en el especializado -el metalenguaje-, deben ser utilizadas.

Todavía menos si, para culminar el dislate, es un inspector de hacienda el que se pone en el jubón de Sancho o subido pomposamente a Rocinante para expresar tan desafortunada expresión delante de jueces y asesores a los que, con tal metáfora, acaba comparando con vulgares y pulgosos canes.

Volviendo a don Miguel, tomó parte en la citada contienda naval a bordo de la galera Marquesa y dirigido por don Juan de Austria, en una vida preñada de aventuras que le había llevado a huir previamente a Italia tras participar en un duelo en su juventud y, ulteriormente, a vivir diversos cautiverios.

En Argel estuvo en prisión por causa militar, pero también lo estuvo en Sevilla y en Córdoba, por motivos menos elevados: el ilustre literato, conver-



tido en recaudador primero de bienes para la Armada Invencible y, luego, de alcabalas e impuestos para la Corona, fue acusado de quedarse con parte de la recaudación y hasta de participar dolosamente en la quiebra de una entidad financiera.

Este mes de octubre se celebró en Burgos, presencialmente, el ya tradicional congreso tributario que coorganizan la Asociación Española de Asesores Fiscales y el Consejo General del Poder Judicial, en el que asesores y jueces discuten y aprenden acerca de cuestiones latentes de especial trascendencia en el ámbito tributario y en el que se han venido introduciendo en los últimos años miembros de las diversas autoridades fiscales patrias, con voluntad muchas veces propagandística y hasta lastimera.

En la ciudad los hoteles y restaurantes estaban llenos, pues junto a los fontaneros fiscales, también se celebraban unas jornadas que reunían a electricistas de toda España. Curiosa hermandad la de unos y otros, moduleos e inspectores sin cortocircuitarse.



■  
Se mostró muy ufana de que Cervantes ejerciese de publicano del fisco, olvidando que sus malas artes le llevaron a presidio

■

La chispa del congreso la quiso poner la misma actuario que escuchaba ladridos en la platea del Fórum Evolución, quien se mostró muy ufana de que Cervantes hubiera ejercido de publicano del fisco, olvidando que sus malas artes en la praxis recaudadora le llevaron a presidio o, lo que es peor, pensando que se había equivocado de público y que los que nos encontrábamos allí presentes pertenecíamos al gremio aparentemente menos ilustrado de "Manolo y Benito, Chapuzas a domicilio".

No es de recibo acudir a un acto en el que participan los jueces que interpretan las leyes y los representantes de los contribuyentes a poner en duda la jurisprudencia contraria a los intereses recaudatorios, ni a tratar al ciudadano como presunto defraudador en potencia.

Tampoco ayuda que a uno lo tomen por tonto, por inculto o por un perro. O las dos cosas a la vez. Pero si, a eso, le añadimos que el entorno en el que cuestionan tu inteligencia es el discurrir de una letanía propagandística que intenta justificar las malas obras de la Administración tributaria, sin asunción alguna de culpa, lo menos es acabar con una sensación algo irritante.

Menos mal que, entre morcilla y morcilla -culinaria, me refiero-, vivimos el reencuentro con multitud de amigos que no veíamos hace tiempo, que ansiábamos abrazar y con los que compartimos productos de la zona y un programa lúdico sensacional, perfectamente organizado y que nos dejó anhelando que llegue ya el siguiente encuentro. A poder ser, sin innecesarias quirotadas.



# La gestión de un ciberataque debe contar con un plan de comunicación

Una empleada bromea en redes sociales sobre un ciberataque a su empresa, que resultó ser falso, hace bajar sus acciones y crea una crisis reputacional sin precedentes

Ignacio Faes. Fotos: iStock



Los ciberataques se han disparado en los últimos años.

El pasado mes de septiembre, una joven empleada de una compañía tecnológica que un par de años antes había sufrido un grave ciberataque, anunciaba en su cuenta de Tik Tok que la empresa acababa de ser víctima de un incidente de seguridad provocado por un *ransomware* que, supuestamente, habría vuelto a afectar a los sistemas de la entidad, y que, derivado de ello, les habían dado instrucciones de desconectar sus ordenadores de inmediato.

Al saltar la noticia en redes sociales, todos los foros especializados en ciberseguridad se hicieron eco de ella, lo que provocó que muchas de las empresas proveedoras de la compañía, siguiendo sus protocolos de seguridad, se apresuraran a desconectar sus VPN de los sistemas de su cliente, ante el temor a que el supuesto *malware* se expandiera también por sus redes.

Poco tiempo después, la misma empleada matizaba su mensaje inicial, reconociendo su error, y señalaba que simplemente se había tratado de uno de los simulacros que, periódicamente, la empresa pone en marcha dentro de su plan de promoción de la cultura de ciberseguridad para empleados.

Sin embargo, ya era demasiado tarde, y todas las alarmas habían saltado, hasta el punto de que las acciones de la compañía parecieron sufrir un claro descenso ante la pérdida de confianza que tal situación había provocado en el mercado inversor.

“Aunque la empresa no confirme ni desmienta oficialmente la veracidad de la noticia, la viralidad del mensaje hará que éste se difunda a gran velocidad, provocando una crisis de comunicación que cualquier empresa debe estar preparada para afrontar de manera inmediata. Este caso nos recuerda la fragilidad de todo el sistema de ciberseguridad, donde cualquier elemento imprevisto, como es la revelación de información por parte de un empleado a través de sus redes sociales, puede poner en jaque a toda la organización”, recuerda Francisco Pérez Bes, socio de Derecho digital en Ecix Group y antiguo Secretario General del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (Incibe), quien fue testigo de las



El teletrabajo aumenta el riesgo de sufrir un ataque informático.

crisis de comunicación en grandes empresas de este país causadas por el virus wannacry en el año 2017. "Y es que, en la gestión de cualquier incidente de ciberseguridad, las empresas deben comprender que tan importante es la gestión técnica del ataque como la gestión jurídica y de comunicación", añade este experto, quien a su vez coordina el área jurídica de la Liga Nacional de Ciberseguridad (NCL3), liderada por la guardia Civil, donde se conjuga esta visión multidisciplinar de la seguridad en la gestión de ciberincidentes a la hora de formar a los futuros profesionales.

Situaciones de este tipo nos obligan a reflexionar acerca de aspectos que habitualmente no suelen abordarse durante el anuncio de una crisis derivada de un incidente de ciberseguridad, como son, en primer lugar, el de la reacción de los empleados de la empresa ante la notificación de algún tipo de situación, real o no, ya que lo probable será que se

precipiten y difundan públicamente la existencia de una supuesta crisis, actuando como *whistleblowers* improvisados e impidiendo al departamento de comunicación interna, entre otros, hacer su trabajo de manera apropiada.

En segundo lugar, la reacción que tales mensajes pueden provocar en proveedores, clientes y otros integrantes de la cadena de suministro de la empresa, quienes deberán tener bien procedimentado cómo actuar ante una situación de crisis y qué canales son los adecuados para comunicarse de manera adecuada con la empresa afectada durante la gestión del incidente.

Y, por último, saber gestionar bien la comunicación hacia el exterior, con tal de evitar los efectos adversos que puede provocar una noticia relacionada con un ciberataque en la reputación de la empresa y en la confianza del mercado en aquellas, lo que -como en el caso expuesto- puede tener un impacto imprevisible en el valor de cotización de las acciones de la compañía, aunque sea puntualmente.

Así las cosas, concluye Pérez Bes, a la complejidad de la gestión de un incidente de ciberseguridad hay que prever la dificultad que añaden otros aspectos,

### La viralidad de los ataques harán que éste se difunda a gran velocidad por la Red

lo que obliga a las empresas a formar y a organizar bien sus recursos, y a coordinar sus actuaciones en una situación de gran tensión para toda la organización. De nuevo, disponer de políticas y procedimientos para la gestión de riesgos ciber es importante, pero lo es más comprobar periódicamente que se conocen y que funcionarán el día en que tengamos una crisis de verdad.

La Unión Europea desarrolla una nueva estrategia de ciberseguridad que busca avanzar en la protección de las infraestructuras europeas frente a las cada vez mayores y más sofisticadas amenazas cibernéticas. Cada vez es mayor la normativa que obliga a las empresas a velar por su ciberseguridad de una manera eficaz, requiriendo la implantación de medidas preventivas que dificulten o eviten la producción de incidentes de seguridad.

El Consejo de Ministros del 20 de julio formalizó cuatro contratos suscritos con proveedores informáticos, con carácter de emergencia, en relación con la gestión del *ransomware* sufrido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. El importe de adjudicación de dichos contratos sumaba, en total, un millón de euros.



**Antonio Durán Sindreu**  
Profesor de la UPF y socio Director de DS,  
Abogados y Consultores de Empresa

## La caja negra de Pandora

Los denominados Papeles de Pandora son noticia. Como sabemos, son el resultado del trabajo realizado por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación sobre las estrategias fiscales de determinados personajes públicos y líderes políticos a escala mundial.

Si bien la creación de sociedades “offshore” es legal, déjenme finalizar la frase añadiendo que lo es siempre que sus ingresos y patrimonio se declaren y no se oculten a la Hacienda Pública.

Sin embargo, lo cierto es que, si aquellas se crean en países de baja o nula tributación y sin intercambio de información, es, normalmente, con la exclusiva finalidad de evadir la tributación.

Pero como ya he dicho, existen casos en los que su creación obedece a razones económicas y lícitas. La utilización de paraísos fiscales tampoco es ilegal. Lo es, eso sí, su utilización con la finalidad de evadir impuestos. Hay que señalar igualmente que en los “papeles” figuran contribuyentes que han regularizado su situación tributaria. En definitiva, prudencia en su análisis.

No obstante, su sola existencia confirma el criterio de quienes pensamos que la verdadera redistribución de la riqueza es una falacia en el mundo de los que más capacidad económica tienen y, por tanto, de los que se pueden permitir el lujo de pagar sustanciosos honorarios para que se les diseñe una determinada estructura. Se trata, dejémoslo claro, de supuestos, normalmente, de evasión.

No estamos, por tanto, ante casos de elusión, que se caracterizan por actuar lícitamente, pero retorciendo o abusando de las normas; conducta, eso sí, reprochable también y cuyos beneficiarios acostumbran a coincidir. En la elusión, sin embargo, no hay ocultación. En la evasión, sí.

Su común denominador es la pérdida de recaudación. La diferencia, su licitud o no. Luchar contra lo oculto (evasión), es muy difícil. Hacerlo contra lo declarado



(elusión), es muy fácil. Lo prioritario, para mí, es hacerlo contra la evasión, sin olvidar la elusión.

Es cierto que la línea roja que los separa es muy delgada. Pero son conceptos distintos que hay que atajar con medidas también distintas.

Llama la atención que los Papeles de Pandora, igual que los de Panamá, no sean el resultado de un trabajo conjunto de investigación y cooperación de diferentes Administraciones, sino de periodistas.

Sea como fuere, es cierto que tras el funesto atentado del 11-S, el acoso a los paraísos fiscales ha sido incesante, aunque por motivos distintos a la evasión fiscal. Su objetivo ha sido tratar de evitar el refugio del dinero procedente del terrorismo, además del narcotráfico y de la prostitución. Evitar, en definitiva, su utilización como paso previo al blanqueo.

Es cierto también que, en el ámbito de la OCDE, la lucha contra la elusión fiscal ha sido muy importante. Pero su origen, recordémoslo, no es el fraude fiscal sino la pérdida de recaudación de unos países en favor de otros, consecuencia de prácticas elusivas o abusivas cuyo objetivo es la deslocalización y erosión de bases imponibles.



Las medidas contra el fraude fiscal internacional, a diferencia de las relativas a la elusión, continúan siendo pues una asignatura pendiente.

#### ¿Qué se puede hacer?

Fundamentalmente, e igual que con la elusión, coordinación y cooperación internacional para marginar a los paraísos fiscales con medidas de transparencia y duras sanciones en caso de su utilización inadecuada; sanciones no solo económicas, sino de inhabilitación en el desarrollo de la actividad de los evasores y, sin duda, en la obtención de beneficios y/o ayudas de todo tipo.

Y ello, además de centrar nuestros recursos y esfuerzos en la lucha contra el verdadero fraude: lo oculto.

Pero mentalicémosnos, una vez más, que el fraude (y la elusión) no está impregnado en el ADN de la inmensa mayoría de los contribuyentes y empresas del país, cuya voluntad, lo digo una vez más, es cumplir con certeza. La mayoría de los conflictos actuales no tienen su origen en el fraude, sino en la falta de certeza de la ley, su falta de claridad, su defectuosa redacción, y en las interpretaciones que de la misma se hace.

Pero el fraude (y la elusión) no está ahí. Está en manos de aquellos cuyas rentas y patrimonios están a años luz de las de la mayoría de los mortales. Son pocos, pero con nombres y apellidos fáciles de imaginar. A ellos hay que dirigir todo tipo de control y actuación administrativa.

A pesar de ello, hay que reconocer que se ha avanzado mucho, sobre todo, en la lucha contra la elusión. Pero falta hacerlo en lo concerniente al fraude fiscal en el que la cooperación internacional es imprescindible.

Por su parte, algunos de los nombres que aparecen en la lista deslegitiman el sacrificio que reclaman a sus ciudadanos para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos y del Estado de Bienestar. Sacrificio que, en algún caso, como el del Rey emérito (que no figura en los papeles), refrendan con su firma la norma que ellos mismos incumplen.

Los "papeles" ponen el dedo en la llaga sobre el perfil objetivo de contribuyentes que hay que someter a control.

## El caso de los Papeles de Pandora ponen el dedo sobre la llaga de unos contribuyentes que hay que vigilar



Inteligencia Artificial en el trabajo.

# La Unión Europea regulará los algoritmos que ya despiden

La UE revisará la legislación laboral para adaptarla a la nueva realidad de la inteligencia artificial y el Reglamento propuesto está siendo debatido en el Parlamento Europeo y el Consejo

Ignacio Faes. Fotos: iStock

La Unión Europea revisará la legislación laboral para adaptarla a la nueva realidad de la inteligencia artificial. A muchos se les escapará que ya hay ordenadores y algoritmos que deciden sobre el despido. Una práctica tan novedosa que obliga a la Unión Europea a estudiar el asunto.

El 21 de abril de 2021, la Comisión Europea propuso un Reglamento donde se recoge el primer mar-

co jurídico sobre inteligencia artificial, dando -de este modo- continuidad al Libro Blanco publicado un año atrás. En la actualidad, el Reglamento propuesto está siendo debatido en el Parlamento Europeo y el Consejo. Entre las principales novedades que, en materia de inteligencia artificial, introduce este nuevo borrador de norma, destaca la clasificación, como sistemas de alto riesgo, de determinados sistemas algorítmicos. En particular, la propuesta de

Reglamento se refiere a aquellos que pueden ser utilizados por las empresas para tomar decisiones sobre qué empleados deben promocionar, o aquellos otros que pueden servir para supervisar y evaluar el rendimiento y el comportamiento de las personas, incluido el reconocimiento emocional en el lugar de trabajo.

Uno de los mayores riesgos a los que los trabajadores se ven expuestos como consecuencia del rápido desarrollo de los avances tecnológicos, es el que tiene que ver con el uso, en el puesto de trabajo, de sistemas de reconocimiento emocional y de categorización biométrica. Este nuevo Reglamento parece prever la licitud de su utilización, si bien exigiendo en todo caso que estén sujetos a obligaciones específicas de transparencia, de modo que los empleados sean conscientes de cuándo se utilizan dichos sistemas.

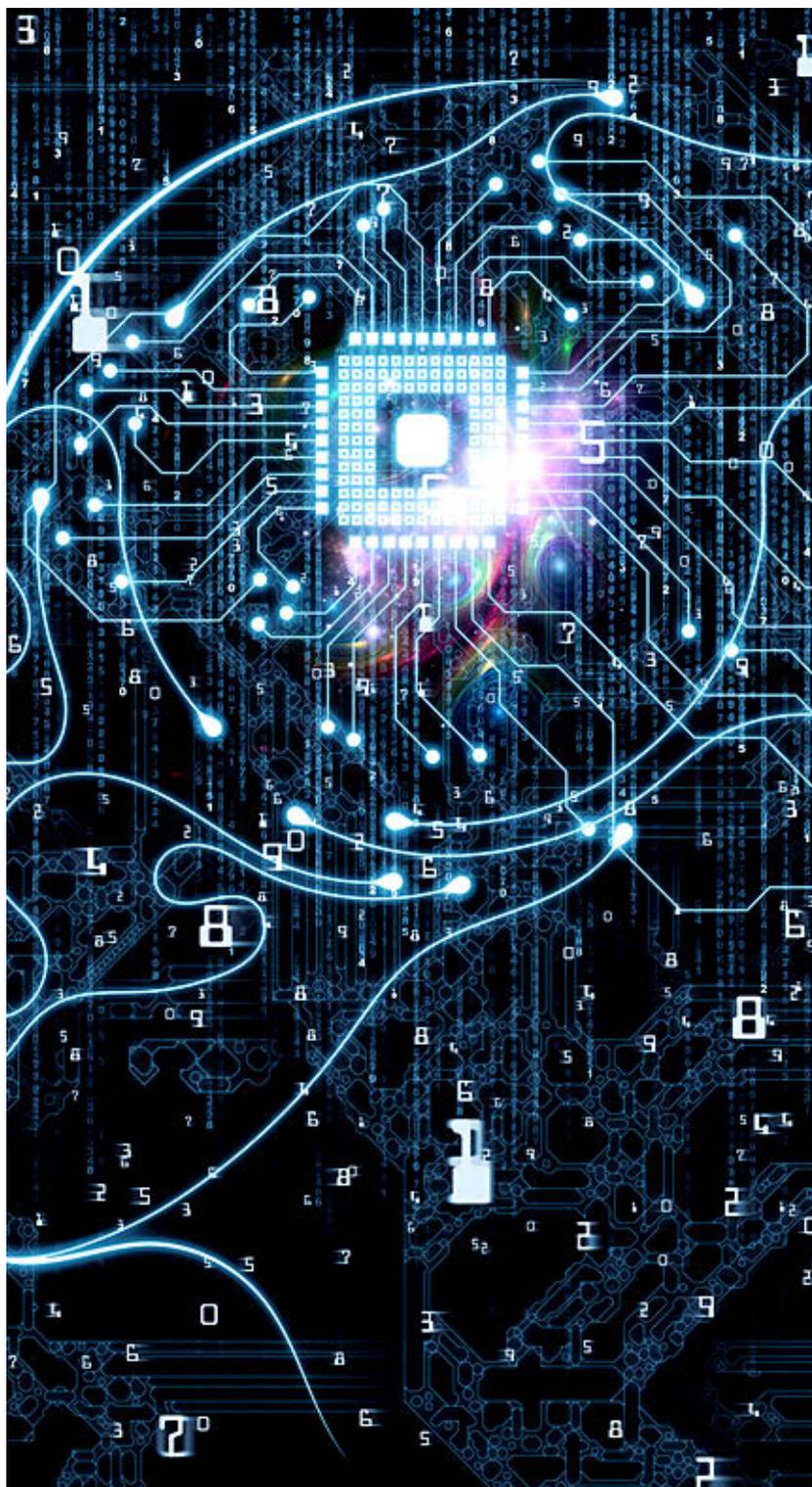
Con arreglo a dicho Reglamento, y derivado del impacto que tales sistemas pueden tener en las libertades de las personas, se pretende exigir un estricto sometimiento a lo que se denomina la “evaluación de conformidad”, a través de la cual pueda graduarse de forma previa el nivel de riesgo que el uso de tal tecnología pueda suponer, en cada

### Ya hay empresas en las que un ordenador decide qué empleado promocionar

caso, para los derechos fundamentales de las personas afectadas

“Uno de los objetivos clave del marco estratégico de la Unión Europea sobre salud y seguridad en el trabajo, previsto para los años 2021 a 2027, consiste en anticipar y gestionar el cambio que supone la transformación digital y, en especial la inteligencia artificial, en el ámbito laboral”, afirma Francisco Pérez Bes, socio de Derecho Digital en Ecix Group, una firma pionera en la implementación de inteligencia artificial en sus herramientas y procesos de asesoramiento jurídico. “El cambio de tendencia que va a obligar a las compañías a adaptar sus procesos internos tiene que ver con que las normas propuestas por el legislador europeo para el uso de sistemas de inteligencia artificial no establecen lo que está bien o lo que está mal, sino que siguen un enfoque basado en el riesgo, por lo que las empresas se verán obligadas a valorar sus actuaciones rigiéndose por el principio de la prevención, la responsabilidad proactiva y la diligencia debida”, destaca.

En la actualidad, el uso de la inteligencia artificial en el ámbito del empleo sigue siendo una de las principales preocupaciones para los defensores de los



derechos de los trabajadores, en particular todo lo que se refiere a aplicaciones de contratación y de control del comportamiento de los empleados. Eso se debe a que, entre otras cosas, un mal uso de esta tecnología puede contravenir los derechos de los trabajadores, así como generar efectos negativos en la salud mental de estas personas, e incrementar el riesgo de ansiedad y presión.



**Miguel Ángel Garrido**  
Socio director de Garrido Abogados

## Tributación del inmueble heredado y arrendado: el TS eleva los gastos fiscalmente deducibles

La tributación en el IRPF de los inmuebles recibidos a título lucrativo (herencias y donaciones) ha planteado históricamente un tratamiento diferente a la hora de considerar el coste a tener en cuenta para calcular los rendimientos del capital inmobiliario en caso de que el inmueble sea objeto de arrendamiento y para calcular el importe de la ganancia o pérdida patrimonial en caso de enajenación del mismo.

La posición de la Administración hasta ahora implicaba que a efectos de calcular la ganancia o pérdida patrimonial había de considerarse como coste de adquisición tanto el valor declarado o comprobado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como los costes efectivamente incurridos por el heredero o legatario tales como cuotas impositivas, notarías o registros. Sin embargo, a efectos de calcular los rendimientos de capital inmobiliario la doctrina administrativa venía considerando que, para calcular los gastos deducibles por amortización, sólo podían considerarse los costes efectivamente incurridos por el heredero o legatario tales como cuotas impositivas, gastos de notaría o registro.

Tras años de controversia en los tribunales finalmente el Tribunal Supremo ha fijado su posición sobre esta cuestión a través de la sentencia de 15 de septiembre de 2021.

El cálculo de los rendimientos netos del capital inmobiliario se efectúa deduciendo de los rendimientos íntegros determinados gastos y reducciones. Entre dichos gastos se encuentran las cantidades destinadas a la amortización de los inmuebles aplicando el método fijado reglamentariamente que consiste en aplicar el porcentaje del 3% sobre el mayor entre el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, excluyendo en todo caso del cómputo el coste del suelo ya que éste no se deprecia.

El debate, por tanto, se venía situando entre considerar como base de amortización para los inmuebles heredados o recibidos en donación el valor del bien declarado a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones o el coste incurrido



en la adquisición. El problema giraba en torno a la interpretación de lo que ha de entenderse por "coste de adquisición satisfecho" ya que es un concepto que no está definido en la Ley.

El Tribunal Supremo considera que dado que la amortización es el reflejo de la depreciación del valor del bien, esto es, la disminución de valor que sufre el bien, en este caso el inmueble, por el paso del tiempo y/o por su uso resulta evidente que no es posible desvincular la amortización de un inmueble del elemento que la caracteriza, de su valor y de la recuperación, en definitiva, de dicho valor que se persigue con la efectividad de la amortización.

Por ello concluye que, considerar que la amortización sólo comprende los gastos y tributos asumidos por la adquisición del inmueble, es desconocer el significado del término amortización ya que entonces la amortización no refleja la depreciación del valor del inmueble.

La interpretación del Tribunal Supremo no asume la concepción contable de coste que hasta la fecha empleaba la Administración y se centra, exclusivamente, en la interpretación literal de la LIRPF. Así, el Tribunal incide en la idea de que allí donde la Ley no distingue entre inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito, no cabe diferenciar tampoco en el momento de interpretar la norma.



■

## No existe inconveniente alguno para solicitar la devolución de las cuotas pagadas en exceso por la menor deducción de gastos

■

A partir de ahora los efectos de la doctrina fijada por el Tribunal Supremo puede amparar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas en los ejercicios no prescritos a los efectos de corregir las amortizaciones aplicadas para calcular los rendimientos netos de capital inmobiliario. El sistema de cálculo de los rendimientos netos de este tipo no implica el ejercicio de opción alguna, sino que es el resultado de aplicar el mecanismo objetivo de cálculo. Por tanto, no existe inconveniente alguno para solicitar la devolución de las cuotas pagadas en exceso como consecuencia de la menor deducción de gastos que la mayoría de los contribuyentes habrán realizado.

Una cuestión colateral que se plantea como consecuencia de esta interpretación es la posición que adopte de aquí en adelante la Administración en relación al cálculo de las ganancias patrimoniales de inmuebles heredados que hayan sido arrendados.

Recordemos que el artículo 40 del Reglamento del IRPF establece que el valor de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos se minorará en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles, computándose en todo caso la amortización mínima, con independencia de la efectiva consideración de ésta como gasto.

La mayoría de los contribuyentes habrá aplicado hasta la fecha como base de amortización sólo los tributos y costes de adquisición por lo que no se habrá beneficiado de esta mayor capacidad de deducción durante múltiples años. La capacidad de rectificar las declaraciones de los últimos cuatro años no evita este problema porque la mayoría de los contribuyentes habrán aplicado amortizaciones menores a las ahora consideradas como mínimas.

Entendemos que la Administración deberá ser coherente con la errónea posición mantenida hasta la fecha y admitir que sólo reducen el valor de adquisición las amortizaciones efectivamente deducidas, aunque sean inferiores a las mínimas. Si ahora la Administración pretendiera aplicar esta doctrina minorando los valores de adquisición en el importe de amortizaciones que no admitía deducir estaría perjudicando gravemente los intereses de los contribuyentes. No obstante, y con el fin de otorgar seguridad jurídica de cara a la próxima campaña del IRPF sería conveniente algún tipo de posicionamiento público sobre esta cuestión.

# Los consejeros de cotizadas informarán del 'voto de lealtad'

**La CNMV modifica los modelos de informes anuales de gobierno corporativo, cuyas normativas entraron en vigor el pasado 10 de octubre**

Xavier Gil Pecharromán Foto: E. Senra

Los consejeros de las sociedades cotizadas estarán obligados a partir de ahora a informar sobre las acciones con voto doble por lealtad, según se establece en una circular que modifica los modelos de informes anuales de gobierno corporativo y de remuneraciones de las sociedades cotizadas, publicado el Boletín Oficial del Estado (BOE), el pasado sábado, 9 de octubre.

En su circular, la CNMV obliga a que se ajuste la sección sobre operaciones con partes vinculadas a las definiciones y criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, además, se solicita información sobre los cargos que los consejeros desempeñan en otras entidades, sean o no cotizadas, y sobre las demás actividades retribuidas de los consejeros. Señala el supervisor en su circular, que en el informe se deberá incluir toda desviación del procedimiento para la aplicación de la política de remuneraciones y sobre toda excepción temporal aplicada y existe la obligación, a partir de ahora, de incluir una explicación sobre cómo la remuneración devengada y consolidada en el ejercicio contribuye al rendimiento sostenible y a largo plazo de la sociedad.

En la misma línea, se ha añadido un apartado nuevo para poder comparar los importes anuales devengados y las variaciones anuales experimentadas, durante los últimos cinco años, en la retribución de cada uno de los consejeros, en los resultados consolidados de la sociedad y en la remuneración media sobre una base equivalente a jornada completa de los empleados de la sociedad y de sus sociedades dependientes que no sean consejeros. Finalmente, se eliminan los modelos de informe anual de gobierno corporativo aplicables a otras entidades emisoras de valores, distintas de las Cajas de Ahorros, y a las entidades del sector público institucional, ya que la Ley 5/2021 por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ha derogado la obligación de elaborar un informe de gobierno corporativo a estas entidades. Esta nueva circular ha entrado en vigor este domingo, 10 de octubre, y resulta de aplicación a los informes anuales sobre remuneraciones de los consejeros y a los informes anuales de gobierno corporativo que las sociedades obligadas q deban presentar y que



Sede de la CNMV, en Madrid.

correspondan a ejercicios cerrados con fecha de 31 de diciembre de 2021 o posteriores.

La nueva Circular fue puesta a consulta pública entre el 8 de junio y el 5 de agosto de 2021. Muchas de las observaciones recibidas se han tenido en

**El texto ha derogado la obligación de elaborar un informe de gobierno corporativo**

cuenta en su redacción final. La Ley 5/2021 ha introducido cambios en materia de gobierno corporativo y retribuciones de los consejeros, lo cual ha obligado a modificar los modelos de informe de remuneraciones de los consejeros y de gobierno corporativo de las cotizadas.

EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,

# NO ASUMAS MÁS RIESGOS



---

MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA  
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES  
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES

---

 [www.martinmolina.com](http://www.martinmolina.com)

 [info@martinmolina.com](mailto:info@martinmolina.com)

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES



**Ana Fernández-Tresguerres**  
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Reconocimiento en España de los ‘constructive trust’ para discapaces

El Artículo quinto de la Ley 8/2021, de 2 de junio, modifica la Ley 41/2003, de 18 de noviembre. Esta ley crea el patrimonio protegido de las personas con discapacidad. En general, la norma de 2003 coincide con el planteamiento que 18 años más tarde realiza la ley 8/2021, incorporando el Art. 12 de la Convención de Nueva York. Pueden destacarse dos modificaciones: la participación del discapaz en su constitución, limitada, o siempre en posteriores aportaciones -lo que conducirá en muchos casos al nombramiento de un defensor judicial- y una mayor visibilidad de las instituciones forales o autonómicas civiles, zanjando polémicas fiscales anteriores.

Así, junto a la normativa estatal, cabe citar la normativa de Aragón y Cataluña. En Aragón, resulta aplicable el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, el texto refundido de las Leyes civiles aragonesa. Para Cataluña la normativa se integra por los artículos 227-1 a 227-9 del Código Civil catalán según la redacción dada por la Ley 25/2010, de 29 de julio (modificada por el art. 9 de la Ley 6/2015, de 13 de mayo), de aprobación del Libro Segundo del Código Civil. Integran el Capítulo VII bajo la rúbrica “Protección patrimonial de la persona discapacitada o dependiente”. Ambas pendientes de adaptación al Convenio.

El art. 9.6 del Código Civil, en la redacción que le dio la ley 26/2015, inspirada en el Convenio de La Haya de 2000, sobre protección internacional de adultos, -al que España, a día de hoy, no se ha adherido-, parte de que la ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será la de su residencia habitual..., sin perjuicio del reconocimiento en España de las medidas de apoyo acordadas en otros Estados. Y siendo siempre de aplicación, sin embargo, la ley española para la adopción de medidas de apoyo provisionales o urgentes.

Por lo tanto, en España deben reconocerse las medidas consistentes en las instituciones jurídicas propias de la jurisdicción en la que resida la persona con discapacidad y en su caso deben reconocerse los *constructive trusts* ordenados para su protección.



En sí, el *trust* es una forma de concebir el Derecho Patrimonial muy distinta a la continental y con proyección a todos los ámbitos jurídicos -agentes en financiaciones, fondos de pensiones, protección de incapaces, régimen patrimonial conyugal o sucesiones *mortis causa* entre otros-.

Establece un desdoblamiento característico entre *legal ownership* atribuida al *trustee* y *equitable ownership*, que corresponde al *beneficial owner*. Supone un patrimonio separado, alejado del concepto de personalidad jurídica, en cuanto sus relaciones jurídicas no son asumidas directamente por el *trust* establecido por documento fundacional por su constituyente, *settlor*, cedido a la persona o personas fiduciarias, *trustees*, a fin de que éstos administren siguiendo las instrucciones recibidas por el constituyente -que puede establecer la libertad de criterios- con el resultado de favorecer a los beneficiarios del patrimonio, *beneficial owners*.

(Vid. Fernández Tresguerres, A. "De nuevo sobre el reconocimiento del Trust", 14.5.2014: <https://www.economista.es/opinion-legal/noticias/5776635/05/14/De-nuevo-sobre-.html>),



Nuestro país no es parte, ni se espera que lo sea, del Convenio de 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento. Sin embargo, el R. (UE) n.º 650/ 2012, de 4 de julio, en su art. 1.2 excluye el funcionamiento de los *Trusts*, excepto los constituidos *mortis causa* por lo que los Estados miembros están obligados a admitirlos.

■

## Los 'constructive trusts' son cada vez más utilizados para la protección de personas en el ámbito familiar y sucesorio

Entre sus especies más frecuentes, se encuentran los denominados *Constructive Trusts*, cada vez más utilizados para la protección de personas, en el ámbito familiar y sucesorio. La utilización de *constructive trusts*, presenta como diferencia que son generalmente ordenados por la autoridad judicial y no por el *settlor*, y aunque no es su ámbito característico -ligado a una demanda de reparación- avanza desde hace años en el ámbito del Derecho de Familia, para la protección de familiares vulnerables, también *mortis causa* en las jurisdicciones anglosajonas, incluida en la británica.

■

Así se destaca en la literatura jurídica (*Sawyer, Wons*) que, las resoluciones judiciales utilizan la equidad en relación con la propiedad familiar, utilizando los desarrollos en el concepto de responsabilidad parental sobre los hijos en el contexto de los cambios sociales y económicos.

Pese a no participar España en el Convenio de La Haya indicado, la normativa española, reconoce sin duda la participación en el tráfico en España de los *trust*, por otra parte, frecuente en la actividad notarial. La publicación del RD 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la posterior modificación de esta ley por R.D.Leyes 11/2018, de 31 de abril y 7/2021, de 27 de abril, detallan el procedimiento de identificación formal y real en la actuación en el tráfico de los *trust* que deben seguir los sujetos obligados, entre los que se encuentran notarios y registradores [Art. 2. 2 n)].

Los *trust* operan por tanto en España con sujeción a normas de absoluta transparencia. Además del Derecho Público, su naturaleza de fideicomiso permite generalmente su adaptación, conforme a la ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, en la adquisición de bienes en España.

Nada debe impedir, por tanto, el reconocimiento de este tipo de *trust*, sin perjuicio de otras posibilidades, para el beneficio de la persona con discapacidad si fuera ordenado en la jurisdicción de su residencia habitual, en su caso con la adaptación que resultara necesaria.

---



**Pedro B. Martín Molina**

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular  
Sistema Fiscal Socio Fundador de Firma Martín Molina

## El análisis sectorial de la empresa: clave para un diagnóstico precoz de la crisis (y II)

Es frecuente incluir un tercer análisis: el análisis de sensibilidad. c) El análisis de sensibilidad relaciona las variables económicas con las variables del sector. Suele ser bastante útil, porque define las situaciones potenciales en las que se pueden encontrar las empresas ante cambios en su entorno. El estudio del sector a escala nacional y en términos de PIB resulta siempre significativo. Y, al final, este análisis de sensibilidad relaciona las distintas variables económicas y políticas con las correlativas de la empresa. Ahora bien, este análisis sectorial efectuado en un plano nacional, exclusivamente, necesita ampliar su espectro: se considera importante efectuar este análisis en un marco europeo e internacional.

La comparación internacional es necesaria e imprescindible, a la hora de evaluar las variables del sector (la estructura de costes, la tecnología, la posición comercial, la integración, el tipo de mercado en el que está presente, las barreras entre mercados...). En definitiva, la estructura competitiva y estratégica del sector, con sus cuotas de mercado y zonas de influencia, es fundamental para calificar como válida o equivocada un planteamiento de crecimiento de una empresa. Otro de los puntos a resaltar es la posición del sector respecto al ciclo económico. Es un punto determinante para evaluar el momento idóneo para iniciar la inversión o emprender o reemprender la línea de negocio. Cada sector tiene su momento de mayor crecimiento en función de la situación económica y, lo que es más importante, en cada momento económico hay un sector que va a ofrecer mejores perspectivas y una evolución más segura. Este tipo de estrategia se denomina rotación de sectores. Se puede hablar, en general, de cuatro grandes grupos de sectores -aunque no todos los sectores caen exactamente en estas distinciones

· Defensivos (alimentación, distribución, autopistas y otros que cubran necesidades primarias). Se afirma que, en general, la volatilidad de las cuentas de pérdidas y ganancias de estos sectores es menor frente a los cambios en el ciclo económico. Cuando la economía empieza a presentar signos de posible recesión, la inversión suele dirigirse hacia este tipo de sectores; sus mejores evoluciones suelen tener lugar durante las últimas fases de una economía en crecimiento. Sensibles a los tipos de interés (eléctricas, financieras, seguros telecomunicaciones, entre otras). El peor comportamiento para estas entidades es durante una economía en creci-



miento, cuando las inflaciones son altas provocadas por un recalentamiento económico, que fuerzan al alza los tipos de interés y esto incide negativamente en las cuentas de resultados. El momento de invertir en ellas se encuentra en la segunda parte del ciclo bajista, cuando se empiezan a vislumbrar los efectos de bajada de los tipos, sabiendo que esta política continuaría durante un tiempo más.

- Sensibles al consumo (coches, manufactureras, grandes superficies...). Dado que el paro y, por tanto, la renta disponible para el consumo, no suelen repuntar hasta la mitad del ciclo alcista, será en ese instante cuando se deba apostar por este grupo de compañías.

- Bienes de capital: son sensibles a la evolución del nivel de formación bruta de capital (inversión) en la economía. No suelen ser positivas hasta bien entrado el ciclo alcista, por lo que estos valores se suelen comportar mejor en la última parte del ciclo alcista. Con este análisis del sector en el que opera la empresa surgen los elementos claves para el desarrollo de la actividad económica: (i) el grado de competencia, (ii) el nivel de innovación y (iii) el crecimiento existente en el sector. Sin embargo, no es nada fácil conocer estos datos porque no siempre se disponen de bases de datos eficientes al respecto. En los últimos años se ha mejorado, destacando como la mejor fuente para conocer la estructura empresarial española al Instituto Nacional de Estadística (INE) y los institutos estadísticos de las diferentes Comunidades Autónomas; incluso, a nivel europeo, el Eurostat como fuente estadística dominante.



■

## El análisis con datos sectoriales presenta varias limitaciones que es preciso tener en cuenta al efectuar estudios

■

Este enfoque ha de centrarse, no sólo en las estimaciones y la evolución futura de las principales variables, sino también en la historia del propio sector y la diferenciación de cada una de las empresas que lo componen en función de sus estrategias de crecimiento. La comparación de los datos medios del sector -a través de las herramientas del análisis de los estados financieros- y los de las empresas que tienen beneficios de un sector concreto con los de la empresa a analizar permite estudiar la situación de una compañía con respecto a sus competidoras. Esta comparación es muy útil a la hora de diagnosticar problemas. Ahora bien, el análisis con datos sectoriales presenta varias limitaciones que es preciso tenerlas en cuenta cuando se efectúen los estudios comparativos, entre los del sector y los datos correspondientes a una empresa determinada:

- La información sectorial se basa en los datos de los estados financieros de las empresas que se han depositado en el Registro Mercantil, que pueden diferir de la realidad a causa de que los valores de mercado pueden ser diferentes a los valores contables, así como por otros motivos.

- Existen empresas que desarrollan actividades que corresponden a varios sectores, por lo que no es posible asimilarlas a un sector de actividad.

- Hay empresas que, a pesar de que pueden ser asignadas claramente a un sector, trabajan de una forma muy diferenciada, por lo que la comparación con los datos del sector no es representativa.

- Hay empresas en las que pueden darse circunstancias que no permiten que los datos sean comparables (empresa de nueva creación con una empresa centenaria, por ejemplo).

- La información puede carecer de homogeneidad debido a las diferentes políticas contables de la empresa en cuanto a las normas de valoración de las transacciones efectuadas. A pesar de estas limitaciones, el estudio de los datos sectoriales y su comparación con la información contable de cada empresa pueden aportar elementos descriptivos que permiten conocer, con más profundidad, las características de la empresa objeto de estudio.

---

# La UE exige a España recuperar las ayudas fiscales a multinacionales

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) confirma la ilegalidad del régimen fiscal español de amortización del fondo de comercio financiero y rechaza los recursos interpuestos por España y varias empresas contra la sentencia del Tribunal General europeo que tumbó este asunto

Ignacio Faes.



Cálculo en el Impuesto sobre Sociedades. Getty

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha confirmado hoy la ilegalidad del régimen fiscal español de amortización del fondo de comercio financiero, tal y como adelantó *elEconomista* en 2018. El TJUE ha rechazado los recursos interpuestos por España y varias empresas contra la sentencia del Tribunal General europeo que tumbó este asunto. Según la Justicia europea, el régimen es una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior de la Unión Europea (UE).

El régimen fiscal español de amortización del fondo de comercio financiero -el llamado, goodwill- es una medida fiscal introducida en 2001 en la ley española del Impuesto sobre Sociedades. La norma estableció que el fondo de comercio financiero resultante de una adquisición por parte de una sociedad residente de participaciones por un porcentaje de, al menos, el 5% en una sociedad extranjera puede deducirse, en forma de amortización, de la base imponible del impuesto sobre sociedades que deba pagar la empresa residente, siempre que posea esta participación de manera ininterrumpida durante al menos un año. Por el contrario, las adquisiciones de participaciones llevadas a cabo por empresas que tributan en España en otras empresas residentes solo dan lugar a la amortización del fondo de comercio financiero cuando se produce una combinación de empresas.

En 2009, la Comisión declaró que la medida fiscal controvertida "constituía un régimen de ayudas incompatible con el mercado interior e instó a España a recuperar las ayudas concedidas". Sin embargo, el Tribunal General europeo anuló dichas Decisiones en 2014, al considerar que la Comisión no había demostrado que la medida controvertida tuviera carácter selectivo, el cual representa uno de los criterios necesarios y acumulativos que permiten calificar como ayuda de Estado una medida nacional. El Tribunal General volvió entonces a analizar esos asuntos y en una nueva sentencia de 2018 confirmó la decisión de la Comisión Europea por la que había calificado de incompatible con el derecho comunitario el régimen fiscal español de amortización del fondo de comercio financiero.



Sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Luxemburgo. Alamy

“La mera circunstancia de que dicha medida tenga carácter general, por cuanto puede beneficiar a priori a todas las empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, en función de que lleven o no a cabo determinadas operaciones, no excluye que esta pueda ser selectiva”, explica ahora el TJUE.

El hecho de que la medida tenga ese carácter de excepción puede resultar pertinente cuando de ello se deriva, como sucede en los asuntos de que se trata, que se distingan dos categorías de operadores que, a priori, son objeto de un trato diferenciado, esto es, los que están comprendidos dentro de la medida de excepción y los que siguen incluidos en el régimen fiscal común.

El Tribunal de Justicia confirma, además, que una medida nacional puede ser selectiva incluso en el supuesto de que la ventaja que prevé no dependa de las características específicas de la empresa beneficiaria, sino de la operación que esta decida o no realizar.

Así, una medida puede considerarse selectiva, aunque no identifique ex ante una categoría particular de beneficiarios y aunque todas las empresas establecidas en el territorio del Estado miembro de que se trate, con independencia de su tamaño, forma jurídica, sector de actividad u otras características que les sean propias, puedan acceder potencialmente a la ventaja prevista por dicha medida siempre que efectúen un determinado tipo de inversión. Por

lo tanto, una constatación de la selectividad de una medida no resulta necesariamente del hecho de que a determinadas empresas les resulte imposible beneficiarse de la ventaja establecida por esa medida a causa de sus características propias, según el fallo dictado hoy.

“Pero sí puede resultar de la mera constatación de que existe una operación que, pese a ser comparable a la operación de la que depende la obtención

5%

Es el umbral de adquisición de una empresa extranjera para aplicar la deducción

de la ventaja en cuestión, no da derecho a obtenerla, de modo que resultan favorecidas únicamente las empresas que deciden llevar a cabo esta operación”, concluye el TJUE.

Varias empresas establecidas en España, entre ellas el Banco Santander y Santusa Holding, solicitaron al Tribunal General anular estas decisiones, cosa que hizo en sendas sentencias de 2014, al considerar que la Comisión no había demostrado el carácter selectivo de la medida controvertida. En cambio, el Tribunal de Justicia, anuló esas sentencias en 2016 y obligó al Tribunal General a posicionarse.



**Paloma Zabalgo**  
Socia directora de Zabalgo Abogados

## Educación, religión y patria potestad

La decisión sobre el tipo de educación que van a recibir los hijos es probablemente una de las más trascendentes a las que se enfrentan los padres. Si además le añadimos la decisión sobre la religión que van a profesar, o si van a practicar alguna, la complejidad se multiplica. Se trata de decisiones determinantes que influirán en el futuro de los hijos y que, si nos encontramos en una situación de ruptura o de crisis familiar, pueden acarrear no pocos conflictos entre los progenitores.

Vivimos en un Estado laico que nos permite elegir entre querer profesar una religión, o, por el contrario, experimentar nuestro día a día a través de una filosofía laica. En una familia, puede ocurrir que no coincidan las creencias de los progenitores entre sí, pudiendo situarnos en un escenario en que cada uno profese una religión o que uno lo haga y el otro no. Estas discrepancias o diferencias, si bien pueden ser muy enriquecedoras a nivel cultural, en un contexto de crisis en el que haya, además, hijos menores, puede determinar la aparición de un conflicto en relación con la educación de los hijos menores y la posibilidad o no de que estos sean educados en una determinada religión o no. En estos casos, como siempre lo que ha de prevalecer es el interés superior del menor y habrá de adoptarse la decisión que mejor proteja y ampare sus intereses, o bien por los progenitores de forma conjunta o bien recabando el auxilio judicial de no ser posible llegar a un consenso.

En relación con los conflictos *ad intra*, es decir, aquellos que aparecen cuando colisionan los derechos de los sujetos que se integran en el núcleo familiar, es de relevancia destacar que puede ocurrir tanto que haya discordancia entre los miembros que ejercen la patria potestad en relación con la decisión de si van a educar a sus hijos bajo las creencias y valores de una determinada religión, y, también que sea el propio menor que en virtud de su derecho de libertad religiosa, decida no querer educarse en ninguna religión contradiciendo el deseo de sus padres a que lo haga.



Por un lado, debemos centrar la atención en el derecho, recogido en el art 27.3 de la Constitución Española, que ostentan los padres en relación con que sus hijos reciban una educación moral y religiosa que sea conforme a sus creencias. Este derecho emana del derecho de libertad religiosa en el ámbito de la enseñanza recogido en el art. 2.c de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, en donde se establece el derecho a "elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Las decisiones sobre la educación de los hijos competen a los progenitores, como así lo determina el artículo 154 CC, en relación con los derechos en el ejercicio de la patria potestad, y se debe ejercitar siempre en beneficio de la personalidad e integridad física y psicológica del menor, es decir, teniendo siempre en cuenta el conocido como superior interés del menor, principio prevalente ante cualquier confrontación en el ejercicio de la patria potestad.



Es decir, con independencia de quien ostente la guarda y custodia del menor, las decisiones relativas a la educación y, en concreto aquellas que afecten a la esfera religiosa, han de tomarse de forma conjunta por los progenitores en el ejercicio de la patria potestad que ambos ostentan.

## El derecho a la educación religiosa y moral que esté debe ejercerse de forma conjunta y siempre en beneficio del menor

Entonces, si no hay acuerdo entre los progenitores con el tipo de educación de su hijo, ¿qué ocurre?

El art. 156 del Código Civil nos dice que la patria potestad se debe ejercer conjuntamente, y que, en caso de desacuerdo entre los progenitores, se podrá acudir a la vía judicial para que sea el juez, después de oír a ambas partes y al hijo -si tuviese 12 años, o una madurez suficiente-, quien atribuya la facultad de decidir a uno de los dos padres.

En definitiva, el derecho a elegir la educación religiosa y moral que esté conforme a las convicciones de los padres debe ejercerse de forma conjunta, siempre en beneficio del menor. Cuando no pueden llegar a un consenso, será el juez quién le atribuya a uno de los padres la facultad de decidir. Esta medida sólo tendrá vigencia durante el plazo que se fije, y nunca podrá exceder de dos años.



# Europa aplica bajadas en los tipos de Sociedades

**Las tasas impositivas promedio del entorno caen del 22,8% en el año 2018 al 21,8% en el año 2021, y ya está tres puntos por debajo del tipo general español**

Ignacio Faes. Fotos: Reuters

Las economías europeas han optado por bajar o mantener su impuesto sobre Sociedades en los últimos tres años. Durante este tiempo, hasta seis países han bajado sus tipos. De este modo, la tasa impositiva promedio de todos los países europeos ha disminuido del 22,8% en 2018 al 21,8% en 2021. Esta media se sitúa ya 3,2 puntos por debajo del tipo español, que se mantiene en el 25%.

Según los últimos informes de la Unión Europea y la OCDE, Bélgica, Francia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza han reducido sus tipos en el Impuesto sobre Sociedades. El resto los han mantenido, salvo Turquía que ha subido tres puntos sus tasas y se equipara con el impuesto español. Francia ha firmado la mayor bajada de los países del entorno. Según los datos de la Comisión Europea Fran-



Sede de la Comisión Europea, en Bruselas.



El presidente francés, Emmanuel Macron, que ha firmado la mayor rebaja europea por las altas tasas del impuesto en Francia.

cia aplica ahora una tasa impositiva corporativa máxima estándar del 27,5% y un recargo del 3,3%, lo que da como resultado una tasa legal combinada del 28,41%.

En 2017, Francia impuso una sobretasa temporal única sobre los beneficios corporativos de las empresas con ingresos superiores a 250 millones de euros a una tasa del 10,7%. Esta sobretasa se eliminó en 2018, lo que redujo la tasa legal combinada máxima del 44,4% en 2017 al 34,4%. Francia tiene nuevos recortes de tasas programados, que conducen a una tasa combinada de 25,8% en 2022. Por otra parte, Grecia redujo su tasa corporativa del 29% al 28%. Después, la recortó de nuevo hasta dejarla en el 24%. Por otro lado, Luxemburgo también la ha bajado. La tasa combinada del impuesto sobre la renta de las sociedades del país se ha reducido gradualmente desde el 27,1% en 2017 al 26% en 2018, el 25% en 2019 y el 24,9% en 2020.

Noruega redujo su tasa impositiva para las sociedades del 24% en 2017 al 23% en 2018 y al 22% en 2019. Suecia legisló una disminución en su tasa impositiva corporativa, del 22% en 2018 al 21,4% en 2019. En 2021, Suecia redujo aún más la tasa impositiva del impuesto sobre Sociedades al 20,6%.

Por otra parte, el tipo combinado del impuesto sobre Sociedades de Suiza cayó del 21,1% al 19,7% en 2021. Si bien la tasa impositiva corporativa del gobierno central se mantuvo sin cambios, en el 8,5%,

la tasa impositiva corporativa representativa del gobierno subcentral cayó del 14,4% al 12,9%. Turquía es el único país europeo que ha subido los tipos.

En 2018, el país aumentó su tasa legal del 20% al 22% para 2018, 2019 y 2020. Este mismo año, la subió aún más al 25%, la misma que mantiene España para su territorio.

Thomas Locher, analista de la Tax Foundation, destaca que "las tasas de impuesto sobre la renta cor-

25%

Turquía es el único país que ha subido los tipos y alcanza el mismo que mantiene España

porativas estatutarias combinadas capturan las tasas del impuesto sobre la renta corporativo central y subcentral". El fiscalista explica que "las tasas impositivas legales no reflejan necesariamente la carga impositiva real de una empresa, ya que no capturan ajustes en la base impositiva". A su juicio, "las tasas efectivas del impuesto sobre la renta de las sociedades, por otro lado, reflejan tanto las tasas impositivas legales como las disposiciones que afectan la base imponible, como las desgravaciones de capital, los métodos de valoración de inventarios o las normas fiscales internacionales".

**Manuel Lamela**

Socio-Director de Acountax Madrid Abogados

## La investigación fiscal y el derecho a no declarar contra sí mismas de las personas jurídicas

**D**e manera ya tradicional, cuando se intensifica la necesidad de recaudar, la Agencia Tributaria intensifica las comprobaciones en sede de Gestión Tributaria y redobla sus esfuerzos la Inspección de Hacienda.

El artículo 29.2 de la LGT, contempla expresamente dos obligaciones esenciales del sujeto sometido a tributación que se resumen en una obligación legal de aportar los libros y soportes acreditativos de los datos en los que se sustenten las declaraciones fiscales presentadas y la obligación de "facilitar" la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas. Por su parte el artículo 93.1 de esta misma Ley profundiza con detalle en las denominadas "obligaciones de información" a la Administración Tributaria dando apoyo al Reglamento de Inspección. También el art 142.3 de la LGT profundiza en el tema en el ámbito ya de las inspecciones.

Es bien sabido que de acuerdo con el art. 180 de la LGT la Administración Tributaria no puede ni debe investigar autónomamente presuntos delitos contra la hacienda pública en el que de alguna manera pudiera aparecer algún "indicio de criminalidad". No obstante, no es menos cierto que iniciada una actuación de comprobación, el discurrir de la misma puede llevar a que el obligado tributario piense que podría desembocar la inspección o comprobación en una cuantificación de cuota descubierta que pudiera enmarcarse en el ámbito de los delitos contra la hacienda pública o en cualquier otro tipo penal de ámbito económico. ¿Qué hacer en estos supuestos?

La cuestión anterior no sería controvertida, si no fuera por la eventual teórica colisión entre este deber de colaboración con la Administración Tributaria y el derecho fundamental del artículo 24.2 de la Constitución que reconoce explícitamente el derecho a no auto inculparse.

Pues bien, entre los principios irrenunciables básicos que conforman nuestro derecho penal está el derecho a guardar silencio y el de no contribuir a la propia inculcación lo que conlleva el derecho a la no colaboración con la administración tributaria tanto cuando se deja de hablar de una infracción administrativa,



como cuando si seguimos colaborando llevaríamos la investigación a una presunta acción enmarcable como delito contra la hacienda pública.

La cuestión se complicó con las Leyes del 2010 y 2015 cuando se introduce la responsabilidad penal de las personas jurídicas y se plantea la aplicación de los principios básicos penales en la instrucción y en el enjuiciamiento también a ellas. La STS de 2 de septiembre del 2015 fue nítida afirmando que los "principios irrenunciables que informan el Derecho penal" deben siempre ser tenidos en cuenta a la hora del enjuiciamiento de las personas jurídicas.

Pues bien, ¿qué pasaría si mezclamos la responsabilidad de una persona física con la de una persona jurídica en el marco de una investigación fiscal, cuando la incriminación de una persona física depende de la información que facilite la persona jurídica a la administración tributaria y a su vez la persona jurídica pudiera incriminarse a sí misma al facilitarla en virtud de su obligación de colaborar?

La Jurisprudencia en España es razonablemente clara -hay matices- al entender que no se puede ejercer compulsión para la aportación de documentos probatorios cuando estos tengan o puedan tener en un futuro valor incriminatorio contra el investigado en sede fiscal. Es decir, el derecho a guardar silencio comprende el derecho a no aportar documentos que contribuyan a la propia incriminación.



■

## El derecho a guardar silencio comprende el de no aportar documentos que contribuyan a la propia incriminación

■

Sostenemos consecuentemente que, si a una persona jurídica se le solicita información para incriminar a una persona física relacionada con ella en proceso de investigación fiscal en sede administrativa, es lícito y ajustado a derecho que la persona jurídica se niegue a facilitar esta información para evitar que la misma se convierta en elemento probatorio de un posible fraude presuntamente constitutivo de delito, imputable a la persona jurídica concernida. Es evidente que esta "negativa" puede llevar a que una vez en sede judicial se solicite por la fiscalía y se acuerden pesquisas más invasivas, pero ya con garantías procesales.

Ante la pregunta de si una persona jurídica se niega por estos motivos a colaborar, pudiera soslayarse o "burlarse" esta realidad llamando como testigo a cualquiera de los miembros de órganos directivos no imputados con exigencia de decir verdad, el Tribunal Supremo, señala que "no tendría sentido" admitir esta posibilidad dado que constituiría una vulneración del derecho que tiene la persona jurídica en el ejercicio de su defensa. En este sentido, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art.409.bis) corrobora esta afirmación.

En la actualidad, cada vez se entremezcla más esta "dualidad" en la investigación fiscal de sociedades mercantiles, accionistas y administradores que tributan como personas físicas y jurídicas y que en ocasiones resulta difícil deslindar los rendimientos imputables a cada uno y la forma correcta de tributación de los mismos. En estos temas, la figura tradicional del asesor fiscal, es fundamental que se vea reforzada por un equipo experto pluridisciplinar que analice cada situación de manera pormenorizada y previa para evitar dar pasos que podrían ser de grave trascendencia y perjuicio para el contribuyente a la hora de una hipotética ulterior defensa en sede judicial.

En definitiva, el llamado "deber de colaboración" debemos entenderlo siempre de manera relativa y compatible con el interés del administrado y con su inquebrantable y sagrado derecho a la defensa. El TEDH y el TJUE son claros al señalar que "el derecho de una persona física y/o jurídica a no incriminarse presupone que las autoridades logren probar su caso sin recurrir a pruebas obtenidas mediante métodos coercitivos de presión, en contra de la persona investigada".

# La Inspección de Hacienda no puede hacer registros sin aviso previo

**El Tribunal Supremo establece que la Agencia Tributaria no puede hacer registros domiciliarios sin previa notificación de inicio de inspección, mediante autorización judicial**

Ignacio Faes. Foto: F. Villar

El Tribunal Supremo (TS) ha confirmado su doctrina y establece que la Agencia Tributaria no puede hacer registros domiciliarios sin previa notificación de inicio de inspección, mediante autorización judicial. A juicio del Supremo, lo contrario vulnera el principio de inviolabilidad del domicilio.

En esta nueva sentencia, el Tribunal confirma su doctrina que ya dictó en octubre. Esta jurisprudencia establece que la autorización de entrada en el domicilio de un contribuyente debe formar parte de un procedimiento inspector ya abierto y cuyo inicio se haya notificado al inspeccionado, con indicación de los impuestos afectados y los periodos a los que afectan las pesquisas, tal y como exigen los artículos 113 y 142 de la Ley General Tributaria (LGT).

Por ello, el ponente, el magistrado Navarro Sanchís, dictamina que "no es causa suficiente para que la Inspección de Hacienda proceda a entrar en el domicilio del contribuyente" y califica de "corazonada o presentimiento" esta forma de actuar, por lo que anula un auto judicial que autorizó el registro por defectos de motivación.

Denuncia Navarro Sanchís que la autorización judicial de entrada ni consta la "razón de ciencia" de esos datos estadísticos u objetivos -salvo el examen de documentación analizada-, ofrecida por la Inspección de Hacienda a efectos del Impuesto sobre Sociedades de 2013 a 2015, que es una regularización diferente a la que figura en la petición de entrada. Tampoco se evalúa la naturaleza y consistencia de los indicios de fraude denunciados como derivados de la tributación inferior a la media del sector, en virtud de estadísticas y cálculos que no se ofrecen a la consideración del juez, ni este ni la Sala de apelación los examinan, siendo así que además no se ponderan como título bastante para adoptar la grave medida de entrada en el domicilio.

En este nuevo fallo, el Tribunal extiende esta doctrina a la ejecución de requerimientos de información. "Hay que ofrecer una explicación de la concurrencia del principio de subsidiariedad, que impone una adecuada constatación de que no hay otras medi-



Sede del Tribunal Supremo.

das menos incisivas o coercitivas que afecten a un derecho fundamental", dice.

La Asociación de Inspectores de Hacienda (IHE) considera en una nota hecha, que las entradas domiciliarias tienen una gran trascendencia para la efica-

**Hay que ofrecer una explicación de la concurrencia del principio de subsidiariedad**

cia de las actuaciones y son imprescindibles en la lucha contra el fraude fiscal, por lo que consideran que la exigencia de incluir la entrada en el procedimiento inspector, priva a la Inspección de una facultad que consideran esencial para el descubrimiento del fraude fiscal más grave.



Sede del Tribunal Constitucional.

# El Constitucional avala la pena de prisión permanente revisable

La sentencia considera la revisión como factor determinante de la legitimidad de la figura

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Alamy

El Tribunal Constitucional declaró que la modificación del Código Penal efectuada en el año 2015, por la que se introdujo la prisión permanente revisable “es conforme a la Constitución”. La sentencia, que aún no está redactada y de la que ha sido ponente la vicepresidenta del Tribunal Encarnación Roca, basa su decisión en pronunciamientos precedentes del propio Tribunal Constitucional, así como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que consideran la revisabilidad de la pena como factor determinante de la legitimidad de esta institución penal.

El TC ha planteado objeciones, aunque nunca ha declarado su inconstitucionalidad, pero sí que se ha exigido una interpretación conforme a la Constitución, en dos aspectos que los magistrados consideran fundamentales.

Se aplica solo a delitos muy graves, como el asesinato de un menor de 16 años o los delitos contra la libertad sexual. Así, de una parte está el artículo 92.3 párrafo tercero del Código Penal (CP), en el sentido de que la revocación de la libertad condicional solo se justifica cuando el libertado incurra en nuevo delito o infrinja las prohibiciones y reglas de conducta establecidas en el auto de libertad condicional.

Y en segundo lugar, el artículo 92.4 del CP, siempre que la revocación de la libertad condicional no sea interpretada como impedimento definitivo para que el penado pueda obtener en un futuro una nueva revisión de la pena. La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Xiol Ríos, Conde-Pumpido Tourón, y Balaguer Callejón.

Esta norma, entró en el sistema legislativo español en 2015, como parte de la Ley de Seguridad Ciudadana, amparada por la mayoría absoluta del PP, pero con la negativa de la oposición. Diversos grupos, encabezados por el PSOE, presentaron recurso de inconstitucionalidad contra la medida.

Se aplica únicamente a delitos muy graves, tales como el asesinato de un menor de 16 años o persona especialmente vulnerable; el asesinato que sigue a un delito contra la libertad sexual; los cometidos por miembros de organizaciones criminales o terroristas; asesinatos múltiples; homicidio del jefe del Estado español o de otro Estado o heredero a la Jefatura del Estado español; y, finalmente, los condenados por genocidio o por crímenes de lesa humanidad.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## El modelo chino. una tercera vía del mercado de vivienda

Recientemente el Gobierno de la nación ha anunciado el acuerdo con su socio de Gobierno Unidas Podemos para aprobar el proyecto de ley de vivienda y remitirlo al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria. Llevamos unos días dónde este tema es portada principal de la gran mayoría de los periódicos de tirada nacional, es evidente que es un proyecto de ley con muchos claros y oscuros donde es muy discutible la competencia del Estado para regular una materia como es la vivienda, el propio Gobierno remite a las Comunidades Autónomas el desarrollo parcial de la ley dentro de las competencias atribuidas a las mismas.

¿No hubiese sido mejor intentar tramitar una Ley Orgánica Armonizadora del derecho a una vivienda digna?, desde la ya famosa LOAPA de principios de los años 80 no ha existido ningún otro intento por aprobar una ley armonizadora en ningún ámbito.

Una de las características más importantes del nuevo proyecto de ley de vivienda es una apuesta clara y decidida por el alquiler frente al derecho de propiedad, creo que la figura del alquiler de tanto insistir en ella la estamos desvirtuando y demonizando a los propietarios, no cabe duda que tiene que haber viviendas en alquiler, pero evidentemente debemos dejar al mercado la regulación de su día a día.

En Cataluña donde la ley de contención de las rentas ha cumplido su primer año se ha reducido un 40% la oferta de vivienda en alquiler y los precios han bajado menos que en otros lugares como Madrid donde los alquileres no están intervenidos, En Berlín se ha propuesto un referéndum no vinculante que reivindica mayor presión sobre los grandes tenedores para aliviar el problema del alquiler, en los Países Bajos se dividen los alquileres entre aquellos que están regulados para aquellas personas con menos de 750 euros mensuales y el resto sería alquileres que van al mercado libre, en los países nórdicos.

Suecia recoge un control de los alquileres desde el final de la Segunda Guerra mundial en ciudades como Estocolmo el control de la renta se establece me-



dian­te ne­go­cia­ción en­tre las aso­cia­cio­nes de in­qui­li­nos y las de pro­pie­ta­rios pe­ro no de­be­mos ol­vi­dar que las lis­tas de es­pe­ra pa­ra ob­te­ner una vi­vi­en­da en al­qui­ler en Sue­cia ron­da los 9 años.

En Fran­cia, ba­jo el Go­bi­er­no de Fran­cois Hol­lan­de, se a­pro­bó la ley Alur y de­fi­nió una se­rie de zo­nas ten­sio­na­das por to­do el pa­ís e im­pu­so im­pues­tos a las vi­vi­en­das va­cías te­ne­mos que te­ner en cuen­ta que Fran­cia es un es­ta­do mu­cho más cen­tra­li­za­do que el Es­ta­do es­pa­ñol don­de las com­pe­ten­cias de vi­vi­en­da in­sis­to, es­tán en se­de au­to­nó­mica ,aún así en 2017 la jus­ticia fran­cesa tum­bo la ley y el ac­tual pre­si­den­te Ma­cron es­tá in­ten­tan­do ab­rir vías ex­pe­ri­men­ta­les pa­ra de nue­vo in­ten­tar re­gu­lar el pre­cio del al­qui­ler.

En el ca­so de la Re­pú­bli­ca po­pu­lar Chi­na el pre­si­den­te Xi Jin­ping ma­ni­fes­tó ha­ce unos años " las vi­vi­en­das son pa­ra vi­vir en ellas no pa­ra es­pe­cu­lar".

Curio­sa­men­te en el año 2021 el 90% de los ciu­da­da­nos chi­nos son pro­pie­ta­rios de sus ca­sas un 87% en zo­nas ur­ba­nas y cer­ca del 96% en ca­sa en zo­nas ru­ra­les se­gún un es­tudio lle­va­do a ca­bo por la Uni­ver­si­dad de Al­bany de Es­ta­dos Uni­dos.



Es una de las me­dian más al­tas de vi­vi­en­da en pro­pie­dad en el mun­do, no cabe du­da que es­ta­mos ha­blan­do de un es­ta­do co­mu­nis­ta dón­de el due­ño del sue­lo es el es­ta­do qué lo ce­de du­ran­te el pla­zo de 70 años pror­ro­ga­ble a los pro­mo­to­res pa­ra que pue­dan edifi­car vi­vi­en­das.

## En la tramitación de ley de vivienda se deberían corregir una serie de artículos que pueden ser inconstitucionales

No deja de ser pa­ra­dójico que nos en­con­tre­mos con unas ta­sas tan al­tas de vi­vi­en­das en pro­pie­dad en un pa­ís co­mu­nis­ta, Es­ta­dos Uni­dos por je­m­plo tie­ne una ta­sa de un 65% de vi­vi­en­das en pro­pie­dad.

En la se­gun­da mi­tad del si­glo 20 La Re­pú­bli­ca Po­pu­lar de Chi­na era una so­cie­dad de al­qui­ler pú­bli­co ma­si­vo dón­de la pro­pie­dad pri­va­da re­pre­sen­ta­ba me­nos del 30% de las vi­vi­en­das que se con­struían. In­clu­so.

En Chi­na ac­tual­men­te es un sím­bo­lo de bie­nes­tar el te­ner una vi­vi­en­da en pro­pie­dad, de ahí que re­sul­ta di­fí­cil pen­sar que el Go­bi­er­no chi­no de­je caer a una in­mo­bi­li­a­ria tan im­por­tan­te como Ever­gran­de.

Co­mo con­clu­sión creo que en el trá­mi­te pa­rla­men­ta­rio del pro­yec­to de ley de vi­vi­en­da se de­berían co­rre­gir una se­rie de ar­tí­cu­los que pue­den en su mo­men­to ser de­clarados in­con­sti­tu­cio­na­les.

El ar­gu­men­to de que el sus­ten­to de la ley de vi­vi­en­da es el de­re­cho de pro­pie­dad que es com­pe­ten­cia del Es­ta­do no es lo su­fi­ciente­men­te fue­rte co­mo pa­ra pen­sar que la ley de vi­vi­en­da no sea de­clarada in­con­sti­tu­cio­nal en parte de ella, al mar­gen de qué las co­mu­ni­da­des au­to­nó­mas don­de go­bi­erna el Par­ti­do Po­pu­lar han di­cho que no la van a po­ner en prá­cti­ca en­ten­di­en­do que el te­ma es com­pe­ten­cia au­to­nó­mica.

La vi­vi­en­da inase­qui­ble es un sín­to­ma de un sis­te­ma de vi­vi­en­da dis­fun­cio­nal, pe­ro pa­ra re­gu­larla con pre­ci­sión con cor­du­ra y con efi­ca­cia re­qui­ere com­pren­der sus cau­sas pro­fun­das pa­ra qué los par­ti­dos pue­dan adop­tar las re­for­mas a­de­cuadas,

El in­for­me *housing 2030* se­ña­la las 160 me­jo­res prá­cti­cas de go­ber­nan­za, cli­ma ,fi­nan­zas, po­lí­ti­cas de la tie­rra que han fun­cio­na­do, nos de­bería servir de guía pa­ra con­se­guir una po­lí­ti­ca de vi­vi­en­da eu­ro­pea lo más ho­mo­gé­nea po­si­ble.

# Es nulo el despido de enfermos por ser una 'política de empresa'

**El Tribunal Superior de Justicia catalán determina que el empleador vulnera la integridad física porque, a su juicio, esta situación busca que los empleados no se atrevan a pedir la baja**

Xavier Gil Pecharromán Foto: eE

La empresa incurre en una vulneración del derecho a la integridad física del trabajador si le despiden porque no acepta mantener el contrato de trabajo a personas que estén, hayan estado o puedan estar enfermas, según establece el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña, en sentencia de 14 de septiembre de 2021.

El ponente, el magistrado Azón Vilas, dictamina que "una actuación empresarial que de responder a un hecho aislado en el despido de alguien que está de baja por enfermedad, sin mayor extensión ni explicación, no implica vulneración de este derecho fundamental, pero cuando se convierte en política de empresa y se practica con carácter general se convierte obviamente en un ataque directo al derecho de las personas trabajadoras reconocido por la Constitución, que, además, tiene su expresión directa para el mundo del trabajo en el artículo 4.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores".

Razona Azón Vilas que estas actuaciones empresariales constituyen una vulneración del derecho a la integridad física, del artículo 15 de la Constitución Española "puesto que una política de empresa tendiente a despedir a quien ha estado a menudo en si-

tuación de incapacidad temporal introduce un factor de segregación de quienes se vean en la necesidad de situarse en tal estado, en la medida en que es una amenaza genérica y -a la vez- directa, claramente disuasoria para las personas trabajadoras de hacer uso del derecho fundamental a proteger su propia integridad física".

Y, el magistrado, muestra su convencimiento de que con esta práctica "concorre una afectación negativa a la salud de los trabajadores, en la medida en que siendo ello público, las personas que están en-

Ante un caso de similares características, se determina que no se trata de discriminación

fermas difícilmente cogerán una baja por incapacidad temporal, porque corren el riesgo de ser despedidas". En el caso en litigio, el TSJC estima el recurso presentado por una trabajadora y obliga a la empresa a readmitirla e indemnizarla con 18.077,05 euros después de que quedara acreditado un despido por estar enferma.



Un empleado es despedido.

# Los contratos públicos pueden exigir requisitos adicionales

**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea avala que las Administraciones puedan imponer estas medidas**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Es compatible con derecho de la Unión Europea (UE) la normativa española que impone requisitos para adjudicación de contratos públicos reservados adicionales a los exigidos por directiva contratación pública, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 6 de octubre de 2021.

La sentencia considera que la Directiva no se opone a que un Estado miembro imponga requisitos adicionales a los enunciados en su artículo 20, apartado 1, excluyendo así a determinados operadores económicos que cumplan los requisitos establecidos en él de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos reservados, siempre que dicho Estado miembro respete los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad.

La Sala expone que el artículo 20, apartado 1, de la Directiva confiere a los Estados miembros la facultad de reservar los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a determinadas entidades y la supedita al cumplimiento de esos dos requisitos acumulativos. También descarta que esos requisitos se enumeren taxativamente, pues de ser así los Estados no podrían imponer requisitos adicionales.

El Tribunal europeo destaca que del análisis de la normativa nacional presentado por el Gobierno español no parece desprenderse que los operadores económicos constituidos con arreglo al Derecho de otros Estados miembros queden excluidos del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos reservados previsto por dicha normativa española, siempre que esos operadores cumplan los requisitos expresamente previstos en esta normativa para los centros especiales de empleo de iniciativa social. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco deberá llevar a cabo las comprobaciones necesarias sobre este extremo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, tanto el requisito relativo al apoyo y a la participación, direc-



**Firma de un pliego de condiciones.**

ta o indirecta, en más del 50% de entidades sin ánimo de lucro como el relativo a la obligación de reinvertir la totalidad de los beneficios en los centros especiales de empleo de iniciativa social parecen adecuados para garantizar que tengan como objeto principal la inserción.



**José Antonio Carrillo Morente**

Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## Notas sobre la proposición de ley de garantía del acceso a la vivienda digna y adecuada

**E**l Boletín Oficial de las Cortes Generales del pasado día 8 de octubre ha publicado la Proposición de Ley de garantía del derecho a la vivienda digna y adecuada, presentada por los Grupos Parlamentarios de Unidas Podemos, Republicano, Plural, Bildu y Mixto, y que afecta a varias normas: desde el Código Civil hasta la Ley Concursal, pasando por la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Hipotecaria, la Ley General de Consumidores y Usuarios, la Ley reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario o la Ley de Arrendamientos Urbanos. Una proposición que ha generado desde el inicio de su tramitación, y aún antes, una enorme polémica por el alcance de sus medidas y los efectos que éstas pueden conllevar en el mercado inmobiliario de nuestro país. Esas medidas pueden encuadrarse en cuatro grandes grupos: 1) Medidas para evitar los desahucios de personas en riesgo de exclusión residencial. 2) Contra el sobreendeudamiento; 3) En materia de arrendamientos. 4) Medidas en pos de un parque público de vivienda social y para evitar la vivienda vacía. 5) Medidas fiscales, concretadas en la supresión del régimen fiscal especial de las SOCIMI.

En este artículo nos centraremos en el cuarto grupo de medidas, entre las que pueden destacarse las siguientes:

Se sancionará la desocupación injustificada de las viviendas que no constituyan segunda residencia por considerar que el titular está incumpliendo gravemente con el inherente contenido de la función social de la propiedad de la vivienda. A los tres meses de la entrada en vigor de la ley, ni la vivienda pública ni la vivienda con protección pública podrán destinarse a la venta, y las Administraciones competentes habilitarán los mecanismos necesarios para proceder al cambio de calificación de la vivienda pública del régimen de propiedad al régimen de alquiler social, tanto en el caso de las previstas en el planeamiento a ejecutar como las que ya hayan sido efectivamente construidas. El suelo público, tanto de clase urbano como urbanizable, asignado a uso predominantemente residencial, tampoco podrá venderse. Solo podrá cederse el uso, mediante concesión administrativa u otro derecho temporal, entre Administraciones o sociedades públicas, o bien a entidades sin ánimo de lucro y siempre que se conserve el fin social de la propiedad.



Se incrementa la reserva de suelo para vivienda protegida y se establece un mínimo del 60% de ésta para alquiler social -en la normativa vigente existe ese mínimo-. En las actuaciones de nueva urbanización, la reserva de suelo para vivienda protegida pasaría del 30% de la edificabilidad residencial al 50%; en las de reforma o renovación de la urbanización, se pasaría del 10% de la edificabilidad residencial al 50%. En el caso de suelos o viviendas de origen público en zonas de acreditada demanda de vivienda, que se hubieran enajenado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que no cumplan con un fin social destacado, se agilizarán procedimientos expropiatorios especiales.

Se procederá a la cesión obligatoria de las viviendas vacías al patrimonio gestionado por la Administración y se destinarán al parque público de alquiler por los siguientes plazos: a) Veinte años para viviendas propiedad o gestionadas por un "gran tenedor" de vivienda, o que hayan percibido dinero público para su construcción; b) Diez años para el resto de las viviendas, excepto las que constituyan primera y segunda residencia de su titular.

Cesión obligatoria de edificios residenciales de titularidad privada que hayan permanecido sin uso y vacíos, excepcionalmente, durante el plazo de un año, para su incorporación al patrimonio de viviendas públicas en alquiler, y que será gestionado por la Administración de referencia por un plazo mínimo de un año. En los supuestos en los que las viviendas objeto de cesión obligatoria estuvieran ocupadas por personas en exclusión residencial, la Administración Pública titular procederá a la regularización de sus ocupantes mediante la formalización de un contrato de alquiler social. Se concertará con la SAREB la cesión obligatoria a favor de la Administración de las viviendas que gestione o de las que sea titular. La obligación de cesión temporal no es menoscabo de poder ejercer el derecho a la expropiación de viviendas que hayan estado más de un año desocupadas, para pasar a formar parte del parque público de viviendas en alquiler.

Se reconoce en favor de las Administraciones un amplio derecho de tanteo y retracto sobre primeras y sucesivas transmisiones de las siguientes viviendas: a) de protección pública y sus anejos; b) que hayan sido objeto de avales públicos o actuaciones financiadas con cargo a presupuestos públicos para su rehabilitación, adquisición o mejora de eficiencia energética; c) viviendas no protegidas y edificios enteros destinados a uso residencial principalmente, ubicados en áreas que hayan sido delimitadas como de acreditada demanda de vivienda.

Frente a todo ello, y con la seria duda que supone el intenso uso del término "cesión" de activos y las formas y contrapartidas que pudiera conllevar el mismo, lanzamos hoy cuatro primeros apuntes a vuelo pluma:

1) Cuidado con la transitoriedad de la norma. La actividad de los patrimonios públicos es constante y hay actuaciones planteadas, bien en fase licitatoria, bien en fase de ejecución de obras nuevas, que pueden verse afectadas por aquella de manera grave; 2) Atención a los términos absolutos. Las reservas de suelo planteadas en la actual normativa no recogen situaciones particulares como las de los pequeños municipios del medio rural donde no exista demanda protegida o sea esta inferior a la reserva planteada; 3) Hay que fijarse en la viabilidad de las actuaciones, cuestión propia no solo de la iniciativa privada, sino del interés público que reviste éstas, principalmente las urbanísticas. Así la reserva en actuaciones de reforma o renovación de la urbanización debiera motivarse caso a caso en atención no solo a dicha viabilidad, sino también a la demanda existente de vivienda protegida; 4) Finalmente, la égloga que formula la proposición a la vivienda protegida olvida la necesaria recuperación de las ayudas que caracterizaba a esta figura hasta su supresión en 2012 y 2013. Las obligaciones legales, y más éstas tan férreas que contiene la proposición, son más factibles en el ámbito de la vivienda cuando van acompañadas de medidas de estímulo y fomento.



■  
**Nos centraremos en las Medidas en pos de un parque público de vivienda social y para evitar la vivienda vacía**  
 ■

# El Supremo tumba el algoritmo que hacía pagar de más a los herederos

El Tribunal rechaza la interpretación que venía realizando a la Agencia Tributaria sobre el valor de los inmuebles heredados, que a través de un 'algoritmo' estaba elevando la tributación de los herederos o beneficiarios de donaciones

Xavier Gil Pecharromán.



Firma para la adquisición de una vivienda heredada. Getty

En sentencia de 15 de septiembre de 2021, el Alto Tribunal tumba la interpretación que venía realizando a la Agencia Tributaria sobre el valor de los inmuebles heredados, que a través de un *algoritmo* estaba elevando la tributación de los herederos o beneficiarios de donaciones. En la sentencia, los magistrados rechazan que el coste de adquisición a efectos de calcular la amortización en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de un bien inmueble heredado debe ser el valor catastral, tal y como venía aplicando Hacienda y defendía la Dirección General de Tributos en sus consultas vinculantes, como, por ejemplo, la V0112-18, de 19 de enero.

El Tribunal Supremo establece como doctrina que el coste de amortización en el IRPF de un bien inmueble heredado debe ser el satisfecho por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el comprobado por la Administración.

El ponente, el magistrado Montero Fernández, considera que reducir en las adquisiciones a título gratuito la amortización a los gastos ocasionados y tributos satisfechos para su adquisición, desvirtúa "la previsión normativa, desconoce el correcto significado de la amortización como concepto unívoco".

Así, estima que no cabe delimitar como gasto la amortización o depreciación del valor del bien inmueble y prescindir del valor de dicho bien para calcular el gasto a deducir, e introduce la incoherencia de contrastar magnitudes diferentes con merma de la lógica y propia sistemática normativa.

Al aplicar el valor catastral del inmueble, la amortización a practicar en el IRPF suponía el 3% sobre el valor catastral, sin incluir el valor del suelo, lo cual, al dar como resultado un gasto por amortización menor, implicaba un mayor rendimiento neto a declarar por el arrendamiento del inmueble y, por tanto, una mayor tributación por IRPF.

## Interpretación desvirtuada

Hasta ahora, se daba la circunstancia de que el valor de adquisición establecido para las ganancias



Una funcionaria de la Agencia Tributaria atiende a dos contribuyentes. Europa Press

patrimoniales, regido por los artículos 35.1 y 36 de la Ley del IRPF, es el valor por el que se declaró el inmueble arrendado en el ISD más los gastos y tributos inherentes a su adquisición, mientras que el coste de adquisición para calcular la amortización de un inmueble arrendado, solo ascendía al importe de los gastos y tributos abonados.

Explica el ponente que el coste de adquisición satisfecho se aplica tanto para las adquisiciones onerosas como gratuitas, y, para ambos, debe comprenderse el valor del propio bien cuya deter-

### El valor de la adquisición será el tributado en Sucesiones y Donaciones

minación se hace depender en cada caso de la propia característica de la forma de adquisición, en las adquisiciones a título oneroso el valor real del bien, y en las gratuitas el importe real del valor, determinado según las normas del ISD, esto es, el consignado en la escritura de donación o de adquisición de la herencia o el comprobado por la Administración.

Determina Montero Fernández que reducir en las adquisiciones a título gratuito la amortización a los gastos ocasionados y tributos satisfechos pa-

ra su adquisición, desvirtúa de todo punto la previsión normativa, desconoce el correcto significado de la amortización como concepto unívoco puesto que no cabe delimitar como gasto la amortización o depreciación del valor del bien inmueble y prescindir del valor del bien para calcular el gasto a deducir, e introduce la incoherencia de contrastar magnitudes diferentes con merma de la lógica y propia sistemática normativa. La sentencia ratifica la emitida en este mismo sentido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valencia, de 30 de mayo de 2019. Sin embargo, esta no es la única emitida en este sentido, puesto que el TSJ del País Vasco, ya se manifestó en esta misma línea doctrinal en sentencia de 12 de junio de 2006, y el TSJ de Andalucía, de 12 de marzo de 2019.

La DGT ha mantenido hasta ahora que el uso del término coste de adquisición satisfecho resulta aplicable al cálculo del gasto anual deducible por amortización, pero no debe entenderse como un límite de la amortización acumulada, ya que se limitaría sustancialmente la amortización del inmueble adquirido a título lucrativo, pero que tienen un valor de adquisición, igualmente amortizable a lo largo de su vida útil. La dirección letrada de esta casación la ha llevado a cabo José María Guirao, socio del Departamento Fiscal de Devesa y Calvo Abogados, que ha defendido que los conceptos de coste y valor en la Ley del Impuesto sobre la Reten de las Personas Físicas son sinónimos.

### Fuerte subida de impuestos en Sucesiones y Patrimonio

La ley contra el fraude fiscal esconde una fuerte subida de impuestos en Patrimonio y aquellas figuras relacionadas con la transmisión de inmuebles. La normativa consolida las elevadas tasaciones que hacen las Haciendas autonómicas. El texto formaliza, en contra del criterio del Tribunal Supremo, que el Catastro establezca el valor de los inmuebles que sirve como base imponible a la hora de calcular la liquidación de los impuestos. El Gobierno descarga así la tasación en el llamado Valor de Referencia del Mercado (VRM), calculado por el Catastro a través de una serie de variables que permite a las Haciendas autonómicas superar el valor real de los inmuebles. En la mayoría de casos, el valor no se corresponde con el de la escritura y puede exceder el verdadero precio de mercado del inmueble, por lo que exigen más impuestos. El Supremo, en una sentencia de 23 de mayo de 2018, rechazó que las Haciendas autonómicas puedan comprobar los valores de los inmuebles aplicando coeficientes sobre los valores catastrales y en otras sentencias viene a exigir que, para conocer el valor real de una vivienda, el perito se desplace al lugar. Sin embargo, la norma apuntala, "en alas de la seguridad jurídica", las tasaciones por parte de las CCAA a través del Catastro.



**Alfredo Aspra**

Abogado laboralista en Labormatters Abogados

## Una reflexión práctica para su inclusión en los canales de denuncias ('whistleblowing')

Ninguna duda alberga, a estas alturas, que los Tribunales Laborales han venido redefiniendo en los últimos años, la consideración de inaplicabilidad -o, a lo máximo, de aplicación teórica y difusa- que la comunidad jurídica venía atribuyendo a los Convenios promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La concesión judicial en determinados supuestos de una indemnización por despido complementaria a la legal (por todas, STSJ Cataluña de 23 de abril de 2021), o la nulidad de la extinción acometida por el empleador sin una verdadera y real causa, han resucitado en la práctica forense la presencia, que sirve como ejemplo, del conocido Convenio nº 158 de la OIT. Estos antecedentes así como el importante lapso temporal transcurrido sin que la organización internacional hubiese promulgado instrumentos normativos de esta clase aconsejan no descuidar la atención a la (esperable) pronta ratificación del Convenio nº 190 de la OIT por parte de las Cortes, según se ha exhortado ya desde el Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de otros alcances todavía pendientes de valoración, da razón a la presente reflexión el consignar un primer comentario sobre la repercusión que este nuevo Convenio nº 190 pudiera tener sobre los canales de denuncias internos en las organizaciones empresariales (*Whistleblowing*).

Como es sabido, el 17 de diciembre de 2021 es la fecha límite establecida por la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones de la legislación de la Unión Europea (*Directiva Whistleblower*) para que los Estados miembros culminen su transposición. Ello conllevará previsiblemente que antes de final de año y no obstante los posibles períodos transitorios concedidos por el legislador, un alud de organizaciones con plantillas superiores a las 50 personas trabajadoras deberán instaurar o modificar sustancialmente sus canales de denuncias, con sujeción a importantes requisitos formales y de procedimiento protocolizado.

Pues bien, a la hora de abordar la estructura y articulación de estos canales de denuncias, conviene tener presente una variable hasta ahora excluida del deba-



te y la planificación empresarial: la conveniencia por incorporar o no en sus mecanismos de funcionamiento las previsiones del mencionado Convenio nº 190, so riesgo de establecer un engranaje Whistleblowing con desviaciones legislativas desde su misma concepción.

Cabe recordar que los canales de denuncias constituirán un cauce interno inescapable en gran parte de los expedientes disciplinarios ligados a situaciones de *mobbing*/acoso de integrantes de la plantilla.

En vista de ello, la cautela aconsejaría prever, al menos hasta la aparición de pronunciamientos analizando tal cuestión, que el incumplimiento del articulado dispuesto en el Convenio nº 190 pudiera tener repercusiones en los procedimientos judiciales derivados de estos expedientes -entre otros y sin ánimo de exhaustividad, la calificación del despido, garantía del protocolo de acoso desde una óptica formal, o daños y perjuicios por incumplimiento de las garantías-.

No es de obviar, en todo caso, que el aludido Convenio se complementa temáticamente con la Recomendación nº 206 sobre la violencia y el acoso.



## Los canales de denuncias habrán de incluir a personal no sujeto a un contrato laboral por cuenta ajena



Pese a tratarse de disposiciones formalmente independientes, a los efectos aquí encomendados -es decir, a los efectos de planificación de los canales de denuncias- convendría partir de una lectura conjunta y acumulativa de ambos. Si bien tanto el Convenio como la Recomendación contienen definiciones y alusiones de trasfondo eminentemente doctrinal, otros preceptos sí revestirían un interés de cariz más práctico.

Ilustra lo anterior el redactado del artículo 10 del Convenio, en su apartado c), cuando se llama a "proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida".

No es baladí interrogarse acerca de si dicha "protección de la privacidad (...) así como la confidencialidad", supone una llamada a establecer canales de denuncias anónimos, y no solo confidenciales. Se trata de uno de los puntos que el legislador nacional habrá de despejar. Un ejemplo más. En el apartado e) del mismo artículo 10, se encomienda "prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces".

¿Qué implica que los canales de denuncias hayan de regirse por las "consideraciones de género"? ¿Ha de entenderse dentro de la sinonimia de la muy actual "perspectiva de género"? Incluso, desde una órbita de afectación subjetiva, parece claro que, siguiendo el Convenio, los canales de denuncias habrán de incluir a personal no sujeto a un contrato laboral por cuenta ajena (becarios y/u otras fórmulas análogas), con independencia de los límites establecidos a tal efecto por el legislador en la transposición.

Como puede advertirse, las consecuencias prácticas de lo regulado en el Convenio no son anecdóticas, y de modo manifiesto, suponen mandatos de la OIT con notable incidencia en los canales de denuncias y su constitución -no en balde, se ha destinado un epígrafe del Convenio a las calificadas como "vías de recurso y reparación"-.

(\*) Con la colaboración de Raúl López Baelo, abogado laboralista en *Labormatters Abogados*

# La empresa no puede disponer de la 'pausa del bocadillo' del empleado

**Para que se ajuste a las necesidades de la empresa es preciso un acuerdo individual o colectivo expreso. El empleador no puede requerir la realización de su prestación ni sancionarle**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La empresa no puede hacer que el disfrute de la pausa del bocadillo dependa de la situación en que se encuentre la actividad de la empresa, según determina la Audiencia Nacional, en una sentencia de 16 de septiembre de 2021.

La ponente, la magistrada Ruiz-Jarabo Quemada, razona que aunque es posible que se establezcan excepciones al derecho al descanso dentro de la jornada ordinaria del artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores (ET) mediante convenios colectivos o acuerdos entre interlocutores sociales. Así, para que se ajuste a las necesidades de la empresa es preciso un acuerdo individual o colectivo expreso. Así, lo exige la jurisprudencia sobre este artículo 34.4 del ET y la Directiva 2003/88/CE, de ordenación del tiempo de trabajo.

La magistrada pone como ejemplo para su decisión, la sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 30 de abril de 2004, en la que se dictamina que consta que expresamente se pactó en el caso en litigio que "a causa de las características especiales de este servicio se acuerda no realizar el descanso de 15 minutos que prevé el artículo 4-2 del Real Decreto 2001/83, que queda compensado con las cantidades que se establecen. Así, el personal establece ese acuerdo que se haga este horario percibirá por semanas completas la cantidad de 130,16 euros de lunes a sábado. En estas cantidades queda incluida la compensación por descanso de 15 minutos de jornada continuada". Por otra parte, en la sentencia de Tribunal Supremo (TS) de 3 de junio de 1999 a falta del descanso de la jornada continuada se compensa con la indemnización en metálico que fue convenida.

La sentencia del TS de 36 de junio de 2003 ha entendido que: "Uno de los pilares sobre los que se sostiene el derecho del trabajo es el establecimiento de una clara línea divisoria entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso". Así, el primero, entendido no en su concepción estricta de tiempo de actividad laboral, sino como de tiempo en que el trabajador pone a disposición del empleador su capacidad productiva y queda sometido a su círculo organizativo y disciplinario. El segundo, como aquel que pertenece en exclusiva al trabajador y del



**Trabajadores durante la pausa del bocadillo.**

que solo él puede disponer, de modo que queda preservado de toda posible intromisión unilateral por parte del empresario. Resulta pues que el tiempo máximo de puesta a disposición que el empleador puede exigir al trabajador, con la consiguiente subordinación a sus poderes directivos y disciplina-

Uno de los pilares del derecho del trabajo es la línea divisoria entre tiempo de trabajo y de descanso

rios de aquel, coincide con el de la jornada pactada en los convenios colectivos o en los contratos de trabajo (artículo 34.1 párrafo primero). Fuera de ella, el empleador no puede requerirle la realización de su prestación profesional, ni puede desplegar sobre él su poder disciplinario".

# Madrid, Barcelona y Bilbao, ciudades con mayor movilidad sostenible

Los estándares de 'Salud y Seguridad' son los que obtienen la mejor puntuación media en términos de cumplimiento dentro del Índice de Movilidad Sostenible de las Ciudades de España (IMSCE) 2021, que mide los sistemas de 82 ciudades

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Las ciudades españolas continúan dando pasos hacia la consolidación de una movilidad sostenible que permita impulsar oportunidades de mejora en términos de habitabilidad, ser más respetuosas con el medio ambiente y convertir a la salud y seguridad en el eje principal de sus políticas públicas. En concreto, el grado de cumplimiento medio obtenido por las ciudades españolas asciende a un 50,80%, según los datos del Índice de Movilidad Sostenible de las Ciudades de España (IMSCE), elaborado por la consultoría especializada en procesos de transformación de ciudades y territorios, IdenCity,

Por ciudades, la que cuenta con un mayor grado de cumplimiento es Madrid (63,65%), seguida por Barcelona (62,57%) y Bilbao (61,06%), Completan el TOP15 Zaragoza (60,84%), Valencia (60,07%), Pamplona (58,51%), Sevilla (57,70%), Santander (57,44%), Palma (57,26%), Logroño (57,17%), Albacete (56,98%), Burgos (56,51%), Málaga (56,50%), Alicante (56,08%) y Cádiz (56,04%).

Los estándares de *Salud y Seguridad* son los que obtienen la mejor puntuación media en términos de cumplimiento dentro del IMSCE 2021. Con una calificación de un 89,96%, la categoría de *Salud* se cen-

tra en analizar los hábitos de la ciudadanía en los diferentes modos de movilidad. Es decir, contempla desde los hábitos saludables hasta los niveles de accidentalidad y sus consecuencias. Asimismo, evalúa el impacto del Covid-19 y la declaración de estado de emergencia en los diferentes medios de transporte. Las tres ciudades que registran mejores datos en este apartado son Guadalajara (95,04%), Salamanca (94,44%) y Santander (94,41%).

En la misma línea, el apartado de *Seguridad*, que ha obtenido una puntuación media de 84,48%, tiene co-

El grado de cumplimiento medio obtenido por las ciudades españolas asciende a un 50,80%

mo objetivo evaluar la seguridad vial a través de un análisis de la accidentalidad urbana e interurbana: por tipo de vía, tipo de vehículos, comportamientos al volante y niveles sancionatorios. Por otro lado, se pone el foco en aspectos de seguridad ciudadana de peatones y conductores tales como: robos en la vía pública, robo de vehículos, etc.



La movilidad de las ciudades es fundamental para alcanzar la sostenibilidad.



**Eduardo de Urbano**

Of counsel de Kepler-Karst en Derecho Penal Económico  
Magistrado en excedencia

## Previsible aumento de los delitos económicos en el ámbito concursal

La reforma en trámite de la legislación concursal, está suscitando diversas valoraciones, a las que me uno, señalando algunos puntos críticos que, de no ser corregidos, van incluso, a incrementar muy probablemente los delitos en este ámbito.

### *1. La reforma in fieri del texto refundido de la Ley concursal*

Como dijera la propia Exposición de Motivos de dicha norma, aprobada por el RD legislativo 1/2020, de 5 de mayo, "la historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas. Es difícil encontrar una ley que, en tan pocos años, haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones".

Ahora llega otra reforma con el objetivo principal de trasponer la Directiva UE 2019/1023 del Parlamento europeo y del Consejo que introduce diversas novedades que "suenan" bien, pero que presentan indudables riesgos que, esperamos, puedan conjurarse en la tramitación pendiente.

De entre ellas, destaco las siguientes: se introducen los "planes de reestructuración" que sustituirán a los actuales acuerdos de refinanciación; se propone un procedimiento especial, digitalizado, para las microempresas; se "castiga" a los administradores concursales; se discrimina entre créditos y se reestructuran las competencias de los órganos judiciales competentes. Veámoslo, sucintamente.

La reestructuración de las deudas debería contar con un informe, aunque no vinculante del Administrador concursal, a modo de pericia obligada porque sin duda contribuiría a que esa fase pre concursal saliera mejor.

El procedimiento digitalizado para micropymes, o de menos de diez trabajadores, que se propone, es una especie de "hágalo Vd. mismo", que facilita en la red, una serie de plantillas, y de ese modo todo resulta más rápido y sencillo, amén de más económico porque no se necesita que intervenga un administrador concursal.



Dudo de su éxito, porque se deja al propio deudor protagonizar la gestión de su crisis. Los administradores concursales, elemento clave del sistema, son vistos con gran desconfianza cuando su profesionalización, que aporta la necesaria seguridad jurídica, resulta esencial y exige no demorar más su regulación estatutaria.

Por eso, resulta criticable proponer un sistema aleatorio de elección-que priva al Juez de valorar quien puede ser el más idóneo de los disponibles, en función del caso, sancionarles por los retrasos -que no suelen ser imputables a su gestión- o introducir la figura del "experto en reestructuración" cuando está pendiente un Estatuto de la figura del Administrador Concurzal, que regule su acceso y requisitos a dicha actividad.

Los créditos públicos no pueden ser exonerados frente a los privados, siendo más razonable que se establezca un porcentaje previo de créditos privados a satisfacer porque en otro caso muchos acreedores no van a cobrar nada.

En cambio, parece aceptable el trasvase de algunas competencias actuales de los Juzgados mercantiles a los de primera instancia, recuperando los mercantiles el conocimiento del concurso de las personas naturales no empresariales, aunque lo ideal sería que se incrementara el número de Juzgados de lo mercantil, que soportan una gran carga de trabajo.



■

**Tales cifras van a generar indudables malas prácticas, que en algunos casos acabarán en delitos como insolvencias punibles**

■

## 2. Consecuencias

Los concursos de acreedores venían reflejando una cifra anual de entre 5000 (5366 en 2011) y más de 7000 (en 2019), si bien con la lenta salida de la pandemia Covid, este año el incremento de los procesos de insolvencia ya antes del verano era superior al 86%, lo que permite estimar que este año los concursos arrojarán cifras nunca vistas anteriormente.

Tales cifras van a generar indudables malas prácticas, que en algunos casos pueden acabar en delitos como insolvencias punibles, preterición de unos acreedores en beneficio de otros o solicitudes de concurso falsario, previstos en los artículos 259 a 261 bis CP, porque como indica la Asociación de Administradores Concursales (AS-PAC), en sus Alegaciones al referido Anteproyecto, no debe olvidarse que "el deudor llega a un procedimiento de esta naturaleza, en un estado de insolvencia, sin poder pagar sus deudas, por lo que su comportamiento distará mucho, en las más de las ocasiones, de las reglas de un honrado comerciante".

Y el sistema no puede bascular, principalmente, "sobre una plataforma tecnológica que deberá estar en funcionamiento y que será gestionada por los letrados de Justicia antes de que entre en vigor la nueva normativa y que no obstante, está pendiente de regulación reglamentaria", como escribiera, en este mismo medio, Xavier Gil Pecharromán, el pasado 6-8-2021.

Y es que con el fin de agilizar el procedimiento se expulsa a los administradores concursales -según estimaciones- del 90% de los procesos concursales, ya que ese es el número de procedimientos relativos a las micropymes que no necesitarían de la intervención de los administradores concursales.

Ojalá estas consideraciones, que se unen a las ya expresadas por otros expertos en este campo, lleven al legislador a admitir algunas de estas sugerencias, en base a esa flexibilidad de la que, precisamente, se habla en el Anteproyecto en cuestión.

# Bankinter crea un 'rating' climático para sus empresas clientes

El banco lanza un indicador de vulnerabilidad climática, alineado con las líneas maestras que ha anticipado el BCE y este 'rating' permitirá a la entidad aumentar su financiación a empresas y proyectos sostenibles, un fin con el que busca ayudar a la transformación hacia un modelo económico

Ignacio Faes.



Una central eólica y, al fondo, una central térmica. iStock

**B**ankinter ha creado un indicador de vulnerabilidad que mide la sensibilidad de cada compañía ante los efectos del cambio climático. Con este *rating* climático, avanza aún más en la incorporación de criterios ASG en sus políticas y decisiones, de acuerdo con las líneas maestras que ha adelantado el Banco Central Europeo (BCE), que introducirá el riesgo climático en las próximas pruebas de esfuerzo a la banca.

Con este nuevo *rating*, Bankinter da además un paso adelante para encontrar oportunidades de aumentar su financiación verde, con el que pretende contribuir a un desarrollo empresarial más respetuoso con el medioambiente, fomentando proyectos con menos emisiones de carbono.

El banco quiere ayudar, además, a que las empresas clientes, sean grandes, medianas o pequeñas, puedan saber cómo afectaría el efecto del cambio climático a sus planes de financiación y de desarrollo. Para ello, la entidad irá incluyendo en sus reuniones con clientes información sobre estos riesgos y sobre cómo pueden avanzar para adaptarse a esta transición económica.

Además, el banco irá completando el indicador de cada compañía con información adicional que le suministren sus clientes. Tanto sobre los efectos en nuevos planes como en necesidades de inversión relacionadas con factores ambientales, como el consumo o la producción de energía de fuentes menos contaminantes, proyectos de eficiencia energética o planes de tratamiento de residuos, entre otros.

## Apuesta firme

Para Bankinter, la Sostenibilidad es una apuesta firme desde hace décadas y aún más en el ámbito ambiental. No en vano fue el primer banco español en medir su huella de carbono. A ello se han unido después diferentes iniciativas, como su contribución a la primera Guía elaborada por Natural Capital Coalition para identificar y medir los riesgos y las oportunidades financieras asociadas al impacto en el capital natural. El eje ambiental es clave en los diferentes Planes de Sostenibilidad que ha ejecutado el banco en los últimos años. Su desempe-



Una oficina de Bankinter. Luis Moreno

ño ha permitido al banco renovar por tercer año consecutivo como miembro integrante del índice internacional Dow Jones Sustainability Index World, en el que cotizan las compañías más sostenibles del mundo. Asimismo, se mantiene en el índice de sostenibilidad FTSE4Good y este año ha entrado a formar parte del Índice ESG Euronext Vigeo Eiris Eurozona 120, en el que cotizan las 120 empresas más sostenibles de la Eurozona.

Por otra parte, Bankinter suma un hito en emisiones verdes que se enmarca dentro de la estrategia global de sostenibilidad del banco. La entidad ha coordinado y actúa como *dealer* y agente de pagos en la primera emisión de pagarés verdes que registra una empresa española. Se trata de un programa de pagarés de Grenergy Renovables, compañía productora de energía renovable y especialista en el desarrollo, construcción y gestión de proyectos fotovoltaicos y eólicos. El saldo vivo máximo de la emisión asciende a 100 millones de euros. El programa es el primero registrado en España -y uno de los primeros en el ámbito internacional- que utiliza un marco de financiación alineado con los Green Bond Principles 2021 de la International Capital Market Association (ICMA) y los Green Loan Principles 2021 de la Loan Market Association, según ha comunicado Grenergy.

Con su participación en la emisión, Bankinter ayuda a Grenergy a optimizar la estructura financiera de la empresa y su posicionamiento en los merca-

dos de renta fija. La agencia Sustainalytics ha evaluado la adecuación de esta financiación sostenible a los estándares internacionales.

Por otro lado, el banco fue también coordinador y entidad colocadora del primer programa de bonos verdes que se registró en el MARF en octubre de 2019 y que también emitió la compañía Grenergy, con un importe máximo de 50 millones de euros. Bankinter busca impulsar las emisiones verdes den-

100.000

Son los millones de euros del saldo vivo máximo de la emisión de bonos verdes del banco

tro de su estrategia global de sostenibilidad, que es una de sus prioridades estratégicas. La propia entidad emitió bonos verdes por 750 millones de euros en enero de 2020 y mantiene una firme apuesta por avanzar en nuevas operaciones, servicios y productos con criterios ESG (ambientales, sociales y de buen gobierno).

La entidad ha sido reconocida como uno de los bancos más sostenibles del mundo al lograr en 2020 su inclusión, por tercer año consecutivo, en el Índice Dow Jones Sustainability, en el que cotizan las compañías con mejor desempeño ambiental.



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## La ética en el desarrollo de la inteligencia artificial y la robótica

**H**oy en día, los sistemas de inteligencia artificial y la robótica son definidos por la Unión Europea como aquellos sistemas de inteligencia artificial (IA) que son sistemas de *software* -aunque también pueden incluir *hardware*- diseñados por humanos, dado un objetivo complejo, para actuar en una dimensión digital o física, mediante la percepción de su entorno y a través de la adquisición de información, interpretación de los datos estructurados o no estructurados, el razonamiento con base en ese conocimiento, o el procesamiento de información, como consecuencia de lo cual, son capaces de decidir la mejor acción para conseguir el objetivo dado.

Dentro de estos sistemas debemos considerar específicamente la llamada "ética del robot", también conocida por el término "roboética", la cual se refiere a la moralidad de cómo los humanos diseñan, construyen y usan robots y otros seres artificialmente inteligentes. Dentro de este análisis es importante considerar cómo pueden los seres artificialmente inteligentes dañar a los humanos y cómo podemos beneficiarnos de ellos. En este sentido, es importante conocer que la robótica se relaciona en sí con el deseo de sintetizar algunos aspectos de la función humana mediante el uso de mecanismos, sensores, actuadores y computadoras. Y por ello, la aparición, el desarrollo y la multiplicación de robots, drones, vehículos y otros sistemas autónomos en nuestra vida cotidiana ha permitido cubrir necesidades en la sociedad, esto conlleva tener en cuenta la ética, ya que se debe cuidar los derechos humanos y específicamente el respeto a la dignidad de los seres humanos, debido a que en el avance tecnológico pueden existir riesgos o impactos negativos mediante la evolución diaria de la robótica y es importante reflexionar sobre las importantes consecuencias que los cambios tecnológicos llevan consigo y en qué medida pueden impactar sobre nuestra forma de vida, y las consecuencias que ello lleva consigo.

Consecuentemente con ello, se debe considerar que la humanidad se encuentra a las puertas de una era en la que los robots son cada vez más sofisticados permitiendo una nueva revolución industrial que va a afectar probablemente a todos los estratos de la sociedad. Esta preocupación por la ética se basa en la creciente conciencia de la necesidad de regular, en un futuro próximo, los avances



en este campo, teniendo presente que probablemente no existan normas jurídicas en el sentido propio y pleno del término que regulen el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial o de la robótica, y que serán los planteamientos de naturaleza ética o las autorregulaciones, las que determinarán el camino a seguir en las relaciones y desarrollos que se lleven a efecto.

Complementariamente a ello, no hay que olvidar que existen importantes diferencias entre la llamada "ética de la robótica" -que es la ética de los investigadores, diseñadores y usuarios- y lo que se viene a denominar la "ética de las máquinas", teniendo presente que los robots no tienen valores ni consciencia más allá de los que les han sido programados. En todo caso, existen una serie de valores compartidos entre los humanos y la robótica, como pueden ser: el respeto por la dignidad humana; la libertad; la seguridad; la privacidad; la búsqueda del bien común, entre otros, que en el futuro pueden constituir los elementos básicos sobre los cuales se construya cualquier clase de regulación en todo lo que atañe a la inteligencia artificial, pensando siempre en una evolución futura de carácter tecnológico que va a ser imparable, donde la ética sin lugar a dudas, va a jugar un papel capital.



■  
**Existen una serie de valores compartidos entre humanos y robótica, como pueden ser: el respeto por la dignidad humana**  
 ■

Es importante recordar en este sentido, los principios reconocidos por el Parlamento Europeo, donde se establecen los puntos de conexión entre la ética y la inteligencia artificial, que afectan de manera directa a la robótica, y que hacen expresa referencia a la necesidad de seguir las siguientes pautas:

- a). La protección a los humanos del daño causado por robots, y, que afecta de manera directa a la dignidad humana.
- b). La exigencia del reconocimiento del derecho consistente en el respeto al rechazo a ser cuidado por un robot.
- c). La necesidad de proteger la libertad humana frente a los robots.
- d). La protección de la privacidad y el uso de datos, y todo ello proyectado de manera especial sobre la evolución tecnológica vinculada al desarrollo de los coches autónomos, de los drones, de los asistentes personales o de los robots vinculados a funciones de seguridad.
- e). La imprescindible protección de la humanidad ante el riesgo de manipulación por parte de los robots, siendo ello especialmente trascendente con relación a aquellos colectivos más vulnerables, como pueden ser: los ancianos, los niños, u otras personas dependientes, sobre los que se puede generar una empatía artificial.
- f). Evitar la disolución de los lazos sociales haciendo que los robots monopolicen, en un cierto sentido, las relaciones con determinados grupos.
- g). La igualdad de acceso al progreso en el ámbito de la robótica, y que al igual que ha sucedido en el ámbito de la brecha digital, también puede llegar a producirse en la brecha robótica, la cual puede llegar a tener un contenido esencial.
- h). Y, finalmente, debe ser tenida en cuenta, la restricción del acceso a tecnologías de mejora regulando la idea del transhumanismo, y la búsqueda de mejoras físicas y/o mentales que superen los límites naturales de la humanidad.

Todo ello lleva a la conclusión de la necesidad de la exigencia de unos "principios éticos" que orienten el diseño, la fabricación, la prueba y el uso de robots y de la inteligencia artificial, a fin de garantizar que estas tecnologías puedan mejorar realmente la calidad de vida de los ciudadanos, y donde se haga compatible el desarrollo y el uso de dichas tecnologías, con el necesario respeto a la dignidad y valores humanos en todas sus dimensiones.

---

Medio Ambiente

## Fiscoterra presenta los primeros ensayos de Desarrollo Sostenible



El equipo directivo de Ficasterra, empresa de biotecnología marina y única española seleccionada por el Programa de Naciones Unidas para el Progreso y el Desarrollo para afrontar el Ocean Innovation Challenge (OIC), dio a conocer al secretario de Estado de Medio Ambiente, Hugo Morán, las características de los primeros ensayos del OIC que acaban de iniciarse en México y en Marruecos, como parte de los esfuerzos para impulsar el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 14.

Como portavoz de Ficasterra, su CEO Luis Lombana, expresó su agradecimiento al Ministerio por el

interés en esta iniciativa. "Es para nosotros un honor representar a nuestro país en el Ocean Innovation Challenge, aportar y avanzar en nuestro expertise y colaborar en la transición ecológica en la que están virando todos los ámbitos de la sociedad. En nuestro caso, aplicamos la economía circular a nuestro proceder y aprovechamos los bienes que la naturaleza nos proporciona para mejorar nuestros cultivos, reducir la contaminación y ayudar a que los agricultores tengan más rentabilidad".

Un grupo multidisciplinar de 20 ingenieros agrícolas, biotecnólogos, técnicos de laboratorio y químicos de Ficasterra coordinarán los ensayos.

Ciberseguridad

## El teletrabajo impulsa la nube en el entorno empresarial



Desde el inicio de la pandemia se ha presenciado una enorme transición al uso del trabajo remoto. No obstante, administrar esta realidad laboral es todo un desafío, ya que una nueva infraestructura de tecnologías de la información (TI) también requiere de importantes inversiones.

Si se busca la forma de crear un lugar de trabajo seguro, productivo y flexible para las empresas, es posible que la nube sea una gran ayuda para las empresas de todos los tamaños. Eso se debe a que la nube puede ayudar a hacer que los datos de las compañías se mantengan seguros y sean accesibles

desde cualquier lugar y a cualquier momento. Además, el uso de la nube evita muchos gastos en hardware y software, y si se necesita más espacio simplemente se puede ampliar su almacenamiento.

En este sentido, ESET, compañía pionera en protección antivirus y experta en ciberseguridad, ha analizado algunas de las principales ventajas que, mediante la implementación de la nube, las empresas podrían apreciar a largo plazo: construcción de una red de trabajadores remotos, impulso de la productividad, hacer frente a cambios repentinos o comercializar de forma más ágil y rápida.

Salud

## Sanitas renueva como servicio médico del Real Madrid hasta 2024



Sanitas continuará siendo el Proveedor Médico Oficial del Real Madrid por tres temporadas más. El acuerdo, en vigor desde hace cerca de dos décadas, se prolongará hasta 2024 y ofrecerá asistencia sanitaria a los jugadores del club blanco.

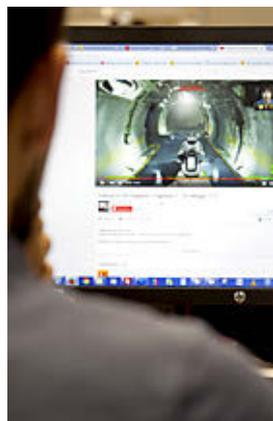
Sanitas, como Proveedor Médico Oficial del Real Madrid acerca a los integrantes de las primeras plantillas de fútbol y baloncesto todos los beneficios que la medicina digital brinda a la salud, entre ellos el servicio de videoconsulta con más de 30 especialidades médicas o la medición de constantes vitales a través de la cámara del móvil. Además, pone a dis-

posición del Club una asistencia sanitaria completa, los mejores profesionales médicos y pruebas diagnósticas, así como los principales avances tecnológicos y asistenciales que la sitúan a la vanguardia de la medicina deportiva.

Sanitas es especialista en servicios de salud y bienestar en España. Ofrece a sus clientes productos y servicios para cada etapa de la vida a través de un modelo integral de salud que incluye: seguros médicos, hospitales y centros multiespecialidad, centros de bienestar, clínicas dentales, otros servicios de salud y servicios de atención a mayores.

Economía social

## 'Pienso, Luego Actúo' supera las 100 millones de visualizaciones



*Pienso, Luego Actúo*, la premiada plataforma de Branded Doing de Yoigo creada en 2018, con el objetivo de impulsar los proyectos sociales de distintas personas, ha superado ya los 100 millones de visualizaciones en su canal de YouTube.

En cuanto al perfil del usuario que hace un mayor consumo del canal de YouTube de *Pienso, Luego Actúo*, encontramos un porcentaje bastante igualado entre hombres y mujeres, siendo de un 52,2% y un 47,8% respectivamente. Mientras que por franjas de edad, aunque con cifras parecidas, destacan aquellos entre los 35 a 44 años que muestran un mayor porcentaje (22,8%) mientras que para el resto de

edades las cifras son similares moviéndose entre el 17% y el 21%.

Contenidos sobre mayores, infancia, medio ambiente, salud, género, tecnología, educación, cultura, arte y deportes, diversidad e inclusión, protección de animales, migración, y consumo responsable son las temáticas habituales de *Pienso, Luego Actúo*, y forman los ingredientes indispensables con los que poder actuar para cambiar el mundo, puestos en marcha tanto a nivel individual como colectivo, invitar a la acción. La plataforma logra alcanzar esta cifra gracias a la diversidad de sus contenidos con los que busca de impulsar iniciativas sociales.

Colaboración

## McDonald's recaudará fondos para los afectados por el volcán



McDonald's, se une a la corriente de solidaridad iniciada tras la erupción del volcán Cumbre Vieja en la Palma y pone en marcha una iniciativa en colaboración con la ONG Mensajeros de la Paz, con el objetivo de recaudar fondos que se destinarán a las familias afectadas por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

Esta iniciativa solidaria, que nace con el nombre "Todos con La Palma", se pone en marcha desde hoy y hasta el próximo 15 de octubre. Durante estas fechas, todos los clientes de McDonald's tendrán la oportunidad de mostrar su espíritu solidario y rea-

lizar una donación a través de los kioscos digitales disponibles en los más de 550 restaurantes de McDonald's en España. De esta manera, cada vez que un cliente realice un pedido a través de la pantalla del kiosco, podrá decidir si además quiere realizar una donación y colaborar con esta iniciativa solidaria con una contribución.

En palabras de Luis Quintiliano, presidente de McDonald's España: "Esta iniciativa muestra de nuevo nuestro lado más solidario. McDonald's es una compañía comprometida con las comunidades en las que operamos".

Investigación

## Carrera solidaria para contribuir a la investigación del TDHA



Un total de 2.000 atletas corrieron por el centro de Madrid en la sexta edición del 15 Km MetLife Madrid Activa, la única '15k' que se disputa en la capital de España. Edición correspondiente a 2020 que hubo de aplazarse por el Covid-19, pero que ha vuelto con idéntica fuerza y finalidad: contribuir a la investigación del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Luis Figueroa y Nuria Fernández lograron el triunfo en la categoría masculina y femenina, con un tiempo de 48 minutos y 39 segundos y 1 hora y 1 segundos, respectivamente, en una prueba disputada des-

de el Paseo de la Castellana, a la altura de la calle Juan Hurtado de Mendoza, y con la meta en la Explanada de la Selección, en Madrid Río.

Así, la prueba está impulsada conjuntamente por el Hospital Universitario Ramón y Cajal y la Fundación Educación Activa. La 15 Km MetLife Madrid Activa volvió a tener de este modo fines médico-científicos, ya que su objetivo es el de impulsar la investigación, formación y divulgación del TDAH, un trastorno que afecta al 7% de la población infantil y a la vida de sus familias, y que es causa de hasta un 70% del fracaso escolar.



**Rafael del Rosal García**

Abogado

## El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XXIV) Art. 12 (2)

**D**edicado el comentario de septiembre (XXIII) al primer problema estructural del art. 12 del nuevo Código Deontológico, dedico éste al segundo, centrado en la ausencia absoluta en sus disposiciones de la "empresa de la defensa" o despacho.

Toda persona dedicada al ejercicio de la abogacía se convirtió en empresario o empresaria, desde el mismo instante en el que el emperador Claudio liberalizó el cobro de honorarios en el año 47 de nuestra Era, derogando la Ley Cincia que lo prohibía desde el año 204 a.C. Cambio de paradigma que marcó el salto del mandato gratuito al mandato oneroso para la defensa jurídica, abriendo las puertas a la abogacía económica o empresarial y a su ingreso en el nuevo mercado de los servicios jurídicos.

Tan descomunal cataclismo jurídico partió el alma del abogado en dos: la de la institución jurídica que encarnaba como sede de la función de la defensa que debía ejercer con independencia y desinterés y la del empresario, sujeto al principio de rentabilidad o del máximo beneficio en el menor tiempo posible. Esa contradicción en los términos dentro de la misma persona y los desmanes que originó de inmediato, según nos cuentan Juvenal o Marcial, fueron los causantes de la regulación ética de la abogacía.

Primero por el poder público y después por sus instituciones colegiales de autorregulación, el ejercicio de la abogacía y su competencia en el mercado de los servicios jurídicos (aunque esta nomenclatura no naciera hasta el siglo XX), fueron regulados por unas normas destinadas a evitar abusos, que heredaron del mundo ancestral y luego del religioso sus raíces sacramentales y morales y que hoy son laicas y se denominan Normas Deontológicas. Que convivieran en la misma persona esas dos naturalezas hizo que esas normas fueran únicas para ambos.

Hasta que dos mil años después ese paradigma volviera a saltar por los aires con el nuevo cataclismo jurídico que provocara la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales, que finalmente permitiera a los abogados que la titu-



laridad de sus despachos pudiera ostentarla una sociedad de capital, derogando su prohibición.

Cambio de paradigma que sanciona el salto del empresario individual al empresario colectivo de la defensa. De suerte que, si la derogación de la Ley Cincia dividió el alma del abogado en dos partes, la nueva ley las viene a separar, disociando de un lado, al abogado como sede de la función de la defensa y, de otro, a los despachos societarios titulares de la propiedad de la empresa profesional de la defensa y de su economía. Disociación que caracteriza a la moderna abogacía.

Lo que impone que las normas que regulen tal ejercicio disociado ya no puedan ser las mismas que rigieron los destinos del abogado-empresario durante los últimos dos mil años y hasta el Código Deontológico de 2002. Y que modernizar éste ya no pueda hacerlo el de 2019 que comentamos, sujeto a su mismo y antiguo paradigma, anterior al cataclismo provocado por la disociación provocada por la LSP.

De modo que el nuevo y moderno Código Deontológico, tenía que ser uno que, además de presentarse ya como lo que es, una verdadera ley de la leal Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos, recibiera en su texto normativo al nuevo Empresario Colectivo (societario), trenzando su responsabilidad ética con la del abogado en su sistemática, en cada norma que lo reclamara y, finalmente, en una norma dedicada a sus propias exigencias éticas, aparte de las del llamado "Cumplimiento Normativo" o compliance.



■

**El cuadro es de risa si no fuera dramático y coloca a la nueva abogacía y a sus instituciones en tan ridícula posición**

■

De tal suerte que, en lo que se refiere al art. 12 que hoy nos ocupa y a modo de ejemplo, el apartado A.2 queda anticuado pues en los despachos societarios el encargo para la defensa lo hace el despacho y ese supuesto no está previsto en él.

Lo que ocurre con el A.3 pues siendo el cliente del despacho y no de ninguno de sus profesionales, esa comprobación debe hacerla él y nadie más. Lo que se traslada al A.4 y al tratamiento de la independencia profesional en los despachos. Etc.

Por no hablar de la capacidad de retener documentos que conserva en sus archivos y afecta al apartado A.10 o a cuantos apartados afectan a la relación clientelar y a la aceptación o renuncia a la defensa. Lo que implicaría necesariamente la creación de la figura del "Director de la Defensa", con capacidad empresarial delegada para dar cumplimiento desde su independencia al conjunto del Código Deontológico.

Problemas y asuntos todos que el art. 12 que nos ocupa ignora por completo y que el art. 22 de cierre del propio Código, con un descaro que sonroja a propios y extraños, expulsa expresamente de sus confines, como si todavía fueran los abogados los propietarios de la empresa de la defensa o como si tuvieran la capacidad de esconder su responsabilidad en una persona jurídica que controla su actividad y debe asumirla en no pocos supuestos.

El cuadro es de risa si no fuera dramático y coloca a la nueva abogacía y a sus instituciones en tan ridícula posición que sólo y pronto será superada, cuando quede al descubierto que la legislación de protección de los consumidores y usuarios es más exigente que eso que hoy llamamos Código Deontológico y vendemos con tan falso orgullo como Don Quijote el "bálsamo de Fierabrás".

Ojalá nuestra osadía no sufra la misma penitencia que Sancho en su salud tras el atracón de tan falso brebaje y quede sólo en vergüenza pública para su más rápida enmienda.

elEconomista.es  
Años

Presenta la serie de podcast

# Inversión Imprescindible



Descubra cuáles son las compañías más interesantes para invertir en bolsa.

*Con Laura de la Quintana, redactora de Mercados y  
Joaquín Gómez, director adjunto en elEconomista.*



Escucha esta serie y muchas más en:  
[www.eleconomista.es/podcasts/](http://www.eleconomista.es/podcasts/)  
También disponible en:



Google Podcasts

Spreaker★



Apple Podcasts

